



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y EL DEBIDO PROCESO EN LA
APREHENSIÓN POR DELITOS FLAGRANTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD”.**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA: JORGE LUIS ARGÜELLO LOOR

TUTORA: AB. ANA TAPIA BLACIO.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2012

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**“ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y EL DEBIDO PROCESO EN LA
APREHENSIÓN POR DELITOS FLAGRANTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD”.**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: JORGE LUIS ARGÜELLO LOOR.

TUTORA: AB. ANA TAPIA BLACIO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2012

La Libertad, 22 de Diciembre del 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, “**ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DEBIDO PROCESO EN LA APREHENSIÓN POR DELITOS FLAGRANTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, elaborado por el Señor Egresado JORGE LUIS ARGÜELLO LOOR, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Escuela de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Península de Santa Elena previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

Ab. ANA TAPIA BLACIO.

TUTORA

DEDICATORIA

A Dios por darme, sabiduría, fortaleza y entendimiento para poder llegar a concluir esta nueva etapa de mi vida con éxito.

A mi madre Irma Noemí Loo Gálvez que es mi guía, mi ejemplo a seguir que está conmigo día a día impulsándome a ser un mejor ser humano. A mi Padre Jorge Xavier Arguello Triviño por ser mi apoyo para que yo termine la Universidad, e inculcarme que no hay nada imposible de lograr en esta vida si te lo propones.

A mi hermano Jorge Xavier Arguello Loo y mi cuñada Ana Luisa Pico de Arguello por brindarme todo su apoyo incondicional.

A mi futura esposa Abg. Cindy Viviana Ricaurte Rendón por estar a mi lado en las buenas y en las malas y por confiar ciegamente en mí, y por brindarme todo su apoyo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme su misericordia, sus bendiciones y ser mi fortaleza para concluir mi carrera Universitaria.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a todas las Autoridades y personal académico que la conforman. Al Ing. Jimmy Candell por mantener ese espíritu altruista de un porvenir mejor para los estudiantes docentes y autoridades que conforman la Universidad.

A mi tutora y amigo Ab. Ana Tapia Blacio que con su ayuda, guía y paciencia logré la culminación de mi trabajo de titulación, mi gratitud por siempre.

A mi futura esposa Abg. Cindy Viviana Ricaurte Rendón, por su orientación, tiempo, dedicación y sacrificio para ayudarme a culminar esta tesis.

A mis compañeros y familiares que estuvieron apoyándome en todo momento, y me ayudaron a concretar con éxito esta nueva etapa de mi vida.

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES Y DE
LA SALUD

Lcdo. Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE ESCUELA

Ab. Ana Tapia Blacio
PROFESOR-TUTOR

Nombre y Apellidos
PROFESOR DEL ÁREA

Ab. Milton Zambrano Coronado
SECRETARIO - PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y EL DEBIDO PROCESO EN LA APREHENSIÓN
POR DELITOS FLAGRANTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA
LIBERTAD”.**

Autor: **Jorge Luis Argüello Loor.**

Tutora: **Ab. Ana Tapia Blacio.**

RESUMEN

Esta investigación se enmarca en el ejercicio del debido proceso, institución jurídica garantizada por la Constitución del Ecuador y contemplada en Código de Procedimiento Penal. La investigación se realizó en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena mediante una encuesta realizada a la comunidad de este cantón y detenidos en el Centro de Detención Provisional en el Cantón La Libertad por delito flagrante; con la finalidad de contribuir a que cada día se respete en todas las instancias el debido proceso, así como los derechos humanos y en toda la tramitación de las causas penales, inclusive hasta en el recurso de revisión y con la aprobación de la constitución vigente hasta la resolución de las causas penales ante La Corte Constitucional. Lamentablemente se ha evidenciado que las violaciones a los derechos humanos de los detenidos se siguen dando en forma alarmante por lo que, es necesario insistir una y mil veces que los administradores de justicia actúen dentro del marco jurídico existente. Por tal motivo este trabajo investigativo se enfoca en determinar cuáles son los causales en la mayoría de detenciones por delito flagrante, como se realizó la aprehensión de los procesados por el cometimiento del delito flagrante, si es que se respetan las garantías constitucionales. El debido proceso en el nuevo sistema procesal penal garantiza tener una justicia independiente, respetando la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la aplicación correcta de la Ley, hasta que en sentencia al procesado se lo absuelva o se lo condene. Los derechos humanos y las garantías constitucionales marcan hitos importantísimos en la administración de justicia, por tanto en todas las etapas del juicio, la aplicación correcta del debido proceso asegura el respeto a la dignidad del ser humano. No obstante, en muchos países, según reportes de Amnistía Internacional, constantemente se cometen violaciones a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos tanto civiles como políticos, tales como la tortura, la desaparición de personas, la falta de información sobre sus derechos al momento de la aprehensión, la incomunicación, la falta de intermediación en la entrega de detenidos a las autoridades competentes sin ninguna justificación, etc. hechos estos atentatorios a la calidad de ser humano, lo que lamentablemente también sucede en nuestro país.

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TRIBUNAL DE GRADO	v
RESUMEN	vi
ÍNDICE DE CUADROS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.	Fundamentación Referencial o Contextual	12
1.1.	Definición del Debido Proceso.	12
1.2	Antecedentes Históricos del Debido Proceso.	13
1.2.1	El Debido Proceso en Inglaterra.	13
1.2.2	El Debido Proceso en Europa Continental.	14
1.2.3	El Debido Proceso en Estados Unidos de América.	15
1.2.4	El Debido Proceso en Ecuador.	16
1.3	Estado de Derecho y el Debido Proceso en la Democracia.	17
1.4	Estado Social de Derecho.	18

1.5	Función Constitucional de nuestro Estado Social de Derecho.	18
1.5.1.	Garantías del Debido Proceso.	19
1.6	Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador y el Debido Proceso.	20
1.6.1	El Debido Proceso en Materia Penal.	21
1.7	Sujetos Procesales relacionados con la aplicación del Debido Proceso en Materia Penal.	22
1.7.1	Fiscalía General del Estado.	22
1.7.2	El Ofendido.	25
1.7.2.1	Derechos del Ofendido.	26
1.7.3.	Procesado o Acusado.	29
1.7.3.1	El Procesado	29
1.7.3.2	El Acusado.	30
1.7.4	El Defensor Público.	32
1.7.5.	Juez o Jueza de Garantías Penales.	34
1.7.6	Tribunal de Garantías Penales.	38
1.8	Los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales en el Marco del Debido Proceso	39
1.8.1	Derechos Humanos	39
1.8.2	Definición.	39
1.8.3	Antecedentes de los Derechos Humanos.	40
1.8.4	Características de los Derechos Humanos.	44
1.8.5	Derechos Humanos Fundamentales en el marco del Debido Proceso.	45
1.8.5.1	Derecho a la Justicia.	45
1.8.5.2	Derecho a la Integridad Personal.	46

1.8.5.3.-	Derecho a la Libertad	47
1.9	Responsabilidad del Estado en la Violación de los Derechos y las Garantías del Debido Proceso.	47
1.9.1	Instrumentos Internacionales que garantizan el Debido Proceso.	52
1.9.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	54
1.9.3	Declaración Americana de derechos y deberes del Hombre.	56
1.9.4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	58
1.9.5	Derechos tutelados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	59
1.9.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.	61
1.9.7	Derechos Tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos.	62
1.10	La Aprehensión por Delito Flagrante.	66
1.10.1	Ejemplos de estas excepciones.	67
1.10.2	La Aprehensión.	67
1.10.3	Delito Flagrante.	68
1.10.4	Flagrancia desde el punto de vista histórico.	71
1.10.5	Definición de Delito Flagrante según algunos autores.	82
1.10.6	Características del Delito Flagrante.	79
1.10.6.1	Consumación del Delito Flagrante.	80
1.10.6.2	Presencia de Una o más Personas.	84
1.10.6.3	Descubrimiento Inmediato del Autor.	81
1.10.6.4	Aprehensión del Autor con Armas, Instrumentos, Huellas y Documentos Relativos al Delito Recién Cometido.	85

1.11	Flagrancia y Control de Identidad.	87
1.12	Procedimiento de aprehensión en Delito Flagrante.	87
1.12.1	Agentes de Aprehensión.	88
1.12.2	Miembros de la Policía Nacional.	89
1.12.3	Agentes de la Policía Nacional.	90
1.12.4	Cualquier Persona.	91
1.13	Eliminación en el Ecuador de la Indagación Previa en los Delitos Flagrantes.	92
1.14	Las Medidas Cautelares.	96
1.14.1	Objetivos de las Medidas Cautelares.	97
1.14.2	Características de las Medidas Cautelares.	98
1.14.3	Medidas Cautelares alternativas en el Ecuador	101
1.14.4	Derecho a la Libertad Personal.	103
1.14.5	La Presunción de Inocencia.	104
1.14.6	El Derecho a la Defensa.	105
1.14.7	El Derecho Al Recurso de Apelación	106
1.14.8	La Motivación de las Resoluciones.	108

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1	Análisis e Interpretación de los resultados de la Situación Actual.	111
2.2	Diseño de la Investigación.	111
2.3	Modalidad de la Investigación.	111
2.3.	Métodos de la Investigación.	112
2.3.1	Método Analítico.	113

2.3.2	Método Lógico Deductivo.	113
2.4	Tipos de Investigación.	114
2.4.1	Estudio Exploratorio.	114
2.4.2	Estudio Descriptivo o Correlacionar.	114
2.4.3	Estudio Explicativo	115
2.5	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	115
2.5.1	Documentos.	115
2.5.2	La Observación.	116
	Cuadros Estadísticos de los Detenidos por Delito Flagrante en el Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad	117
2.5.3	La Entrevista.	126
2.5.4	La Encuesta.	126
2.6	Variables de la Investigación.	127
2.6.1	Variable Dependiente.	127
2.6.2	Variable Independiente.	128
2.7	Población y Muestra.	129
2.8	Análisis e Interpretación de los Resultados.	137
2.9	Conclusiones	140
2.10	Recomendaciones	144

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1	Diseñar talleres de orientación para la comunidad del Cantón La Libertad -Provincia de Santa Elena sobre la Prisión Preventiva y la Violación de los Derechos Humanos en el Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad.	146
-----	---	-----

3.2.	Justificación de la Propuesta.	146
3.3	Fundamentación teórica de la Propuesta.	147
3.4	Objetivos de la Propuesta.	149
3.4.1	Objetivo General.	149
3.4.2	Objetivos Específicos.	150
3.5	Factibilidad de la Propuesta.	151
3.6	Descripción de la Propuesta.	152
3.7	Formato para planificar los pasos que se van a implementar en los talleres teóricos y prácticos.	155
3.8	Formato para la evaluación del taller.	159
	BIBLIOGRAFIA	160
	CITAS BIBLIOGRÁFICAS	164
	GLOSARIO	168

ÍNDICE DE CUADROS

	Págs.
1.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Enero 2011, Cantón La Libertad.	118
2.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Febrero 2011, Cantón La Libertad	119
3.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Marzo 2011, Cantón La Libertad	120
4.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Abril 2011, Cantón La Libertad.	121
5.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Mayo 2011, Cantón La Libertad.	122
6.- Estadística de aprehendidos en el mes de Junio 2011, Cantón La Libertad.	123
7.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Julio 2011, Cantón La Libertad.	124
8.- Estadística de los aprehendidos en el mes de Agosto 2011, Cantón La Libertad.	125

9.-	¿Tiene usted en claro la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi flagrante?	132
10.-	¿Es de conocimiento de la ciudadanía el tiempo máximo que puede estar una persona privada de su libertad por delito flagrante?	133
11.-	¿Poseen los detenidos el suficiente conocimiento acerca de sus derechos para evitar la violación de los mismos?	134
12.-	¿Conoce usted a quienes se debe sancionar por la dilación de los procesos judiciales?	135
13.-	¿Considera usted que en el Cantón La Libertad la Policía Nacional Cumple sus funciones respetando los Derechos Humanos de las personas que son detenidas para investigación?	136
14.-	Formato del Taller N° 1	156
15.-	Formato del Taller N° 2	157
16.-	Formato del Taller N° 3	158
17.-	Formato del Taller N° 4	161
18.-	Formato de Evaluación del Taller.	162

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Págs.
1.- ¿Tiene usted en claro la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi flagrante?	132
2.- ¿Es de conocimiento de la ciudadanía el tiempo máximo que puede estar una persona privada de su libertad por delito flagrante?	133
3.- ¿Poseen los detenidos el suficiente conocimiento acerca de sus derechos para evitar la violación de los mismos?	134
4.- ¿Conoce usted a quienes se debe sancionar por la dilación de los procesos judiciales?	135
5.- ¿Considera usted que en el Cantón La Libertad la Policía Nacional Cumple sus funciones respetando los Derechos Humanos de las personas que son detenidas para investigación?	136
6.- Ubicación del Cantón La Libertad-Provincia de Santa Elena.	152

ÍNDICE DE ANEXOS

	Págs.
1.- Modelo de Encuesta.	167
2.- Modelo de Entrevista.	168

INTRODUCCIÓN

La Carta Magna en su artículo 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”. “El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución.” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tenemos todos “al debido proceso”.

Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución de la República encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección.

“ El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Si el juez está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, ***no existiría un debido proceso***, ya que el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta probidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los magistrados que integran dicho tribunal esté vinculado por relaciones de parentesco, amistad, negocios, etc., con alguno de los sujetos procesales.

Esta investigación se enmarca en el ejercicio del debido proceso, institución jurídica garantizada por la Constitución del Ecuador y contemplada en Código de Procedimiento Penal, la investigación se realizó en Santa Elena en los Juzgados de Garantías Penales, Tribunales de Garantías Penales, Policía Judicial y Centro de Detención Provisional situado en el Cantón La Libertad; con la finalidad de contribuir a que cada día se respete en todas las instancias el debido proceso, así como los derechos humanos, esto es, desde el momento de la aprehensión, indagación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, etapa del juicio y en la etapa de impugnación, es decir en toda la tramitación de las causas penales, inclusive hasta en el recurso de revisión y con la aprobación de la constitución vigente hasta la resolución de la causa penal ante La Corte Constitucional.

Lamentablemente se ha evidenciado que las violaciones a los derechos humanos a los detenidos se siguen dando en forma alarmante por lo que, es necesario insistir una y mil veces que los operadores de justicia actúen dentro del marco jurídico existente.

El debido proceso en el nuevo sistema procesal penal garantiza tener una justicia independiente, respetando la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la aplicación correcta de la Ley, hasta que en sentencia al procesado se le absuelva o se le condene.

Una de las garantías básicas de nuestro sistema constitucional es la presunción de inocencia, de la cual se deriva el principio de que nadie puede ser penado sin juicio previo, de ello se deduce el derecho constitucional a permanecer en libertad mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada; de tal manera que toda persona natural es inocente y se mantendrá como tal dentro del procedimiento mientras no se determine su culpabilidad por sentencia condenatoria ejecutoriada, así lo establece el artículo 66 numeral 7 de nuestra Carta Magna.

La libertad, es sin duda un elemento esencial de la naturaleza del ser humano y es uno de los atributos más nobles del mismo; y después del derecho a la vida, la libertad es el principal entre los demás derechos humanos, que solo puede ser restringido en detrimento supuestos de hecho. La libertad lo define la Real Academia de la lengua señalando "Es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar por lo que es responsable de sus actos".

Planteamiento del Problema

Hay que señalar que las aprehensiones por delito flagrante son las que más preocupan, ya que inciden en dos de los bienes jurídicos más preciados de la persona que son la libertad y la presunción de inocencia, por lo que esta aprehensión que puede ser realizada por cualquier persona que es, o fue testigo de la consumación del delito flagrante viola las garantías constitucionales y los derechos humanos del aprehendido.

Esta violación a los Derechos Humanos surge como consecuencia de la falta de conocimiento de la de los habitantes del Cantón La Libertad y no solo en este Cantón sino en el resto del país.

En el centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad, ubicado en el barrio Eloy Alfaro, lugar destinado para la aprehensión y detención de los infractores de la ley, encontramos en sus exteriores a varios familiares de los apresados los cuales nos expresaron el dolor y la preocupación que sentían por el hecho de que sus familiares estaban detenidos en el ya mencionado centro de detención, ya que este cuenta con una capacidad

física para 15 personas en total pero hoy en día no se respeta la capacidad establecida, permitiendo que se encierre hasta un total de 30 personas lo cual es un acto inhumano y violatorio a los derechos humanos consagrados en nuestra constitución, debido a que no poseen lugar para dormir y se ven obligados a dormir sentados en el piso ya que acostados no entran, y tienen un solo servicio higiénico para el número de personas antes mencionado.

Al momento de realizar la aprehensión por delito flagrante sin considerar lo establecido por la ley para que se cumpla el debido proceso, no se toma en cuenta ni siquiera la condición moral del sospechoso, peor se va a tomar en cuenta las condiciones infrahumanas con las que son tratados una vez privados de su libertad, es por esto que se debe determinar y crear un taller de capacitación dirigido sobre los objetivos de la aprehensión por delito flagrante y la violación a los derechos humanos.

 **Formulación del problema:**

¿Cómo erradicar la carencia de conocimiento de las garantías constitucionales, los derechos humanos y el debido proceso en los habitantes del Cantón La Libertad en la provincia de Santa Elena?

 **Objeto**

Proceso de erradicación progresiva de la falta de conocimiento de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delito flagrante en la jurisdicción en el Cantón La Libertad.

 **Campo de Acción**

Capacitación dirigida a la comunidad, estudiantes y administradores de justicia para erradicar progresivamente la falta de conocimiento de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delito flagrante en la jurisdicción en el Cantón La Libertad.

Interrogantes del Problema.

¿Qué es la Aprehensión por delito flagrante?

¿Cuáles son los requisitos para aprehender por delito flagrante?

¿Es necesaria la consumación del delito para que sea uno detenido o solo por tentativa?

¿Es de conocimiento de la ciudadanía el tiempo máximo que puede estar una persona privada de su libertad por delito flagrante?

¿Qué conocimientos tienen los detenidos acerca de sus derechos para evitar la violación de los mismos?

¿Cómo se repara o justifica los derechos que fueron violados de los ciudadanos al ser maltratados física y mentalmente durante el tiempo que estuvieron privados de su libertad?

¿A quienes se debe sancionar por la dilación de los procesos judiciales?

Objetivos.

- Objetivo General:

DISEÑAR UN SISTEMA DE TALLERES DE CAPACITACIÓN JURÍDICA TEÓRICOS Y PRÁCTICOS ACERCA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADAS EN LA CARTA MAGNA, DERECHOS HUMANOS Y MANEJO DE LA CONSTITUCIÓN CON EL FIN DE CAPACITAR A LA POBLACIÓN PARA QUE NO SE VIOLENTEN SUS DERECHOS AL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE.

-Objetivos específicos:

- ✚ Estudiar en el ámbito internacional y nacional el marco jurídico donde se reconoce el delito flagrante y los derechos humanos.
- ✚ Determinar los indicadores e instrumentos para evaluar el desempeño del centro de detención provisional del Cantón La Libertad.
- ✚ Diagnosticar la situación económica, social, cultural-jurídica de los detenidos y de las familias de los detenidos por delito flagrante en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad.
- ✚ Elaborar un sistema de capacitación jurídica dirigido a la comunidad y administradores de justicia de la provincia de Santa Elena para la erradicación progresiva al atropello a los derechos humanos en la aprehensión por delito flagrante.

- ✚ Diagnosticar las causales de la Aprehensión por Delito Flagrante.
- ✚ Analizar al detenido, si es reincidente, si el delito es grave o no.
- ✚ Garantizar la aplicación del Debido Proceso en la Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena.
- ✚ Analizar las leyes Ecuatorianas y verificar si se aplican o no.
- ✚ Concienciar de la existencia de los Derechos y Obligaciones que los habitantes del Cantón La Libertad, tienen como ciudadanos.
- ✚ Inculcar seguridad y confianza por parte de los ciudadanos hacia la Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena,.

Viabilidad de la investigación:

La investigación es viable porque cuenta con la disponibilidad de los recursos materiales, económicos, financieros, humanos, tiempo, y el

acceso a la información requerida para desarrollar de una manera eficiente el desarrollo del trabajo y así de esta manera poder llegar a unas buenas conclusiones.

Hipótesis.-

Diseñar y elaborar un sistema de capacitación jurídico dirigido a la comunidad, administradores de justicia y estudiantes universitarios, propenderá a erradicar progresivamente el abuso y atropello de los derechos humanos y garantías constitucionales al momento de la aprehensión por delito flagrante de los detenidos en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad, porque de esta manera se lograra concientizar y cumplir con las disposiciones legales emitidas en Tratados Internacionales y en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, buscando el disfrute pleno de los derechos de los ciudadanos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Categorización de las variables de la hipótesis.-

Variable Independiente.-

Lo detenidos en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad

Variable Dependiente.-

La erradicación progresiva del abuso y violación de los derechos humanos y garantías constitucionales al momento de la aprehensión por delito flagrante de los detenidos en el centro de detención provisional del

Cantón La Libertad a través de un sistema de capacitación jurídica enfocado a la comunidad, administradores de justicia y estudiantes universitarios.

Justificación e Importancia del tema.

Es de suma importancia poner en conocimiento de la ciudadanía los derechos que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados de Derechos Humanos Internacionales, porque es la sociedad quien debe estar al tanto de la violación y/o protección de sus derechos, y en este caso deben saber quien los ampara como lo hace la Constitución y también para que exijan a los administradores de justicia que hagan prevalecer sus derechos y sobre todo su derecho a la libertad y presunción de inocencia ya que este es un tema muy polémico, y que se debe analizar bien los casos en que si procede la prisión preventiva, ya que como es de conocimiento general la aprehensión por delito flagrante no puede exceder de 24 horas, y esta es una medida cautelar que garantiza la presencia del imputado o sospechoso dentro del proceso, pero no siempre se la ejecuta de una manera justa.

De este concepto legal advertimos que doctrinariamente asoman dos figuras identificadas como flagrancia y cuasi-flagrancia.

Se intentará apartar del tecnicismo jurídico para conceptuar o quizá graficar lo que debemos entender por flagrancia.

Existe esa figura cuando se descubre al autor en el momento mismo de la comisión del delito, consecuentemente lo que exige la ley es que el delito se cometa delante de una o más personas, aunque el autor no haya sido aprehendido en ese rato.

En ese norte, para que exista cuasi-flagrancia, se requiere que el autor sea aprehendido inmediatamente después de haberse descubierto el

delito y con las cosas o instrumentos pertenecientes o relacionados con la infracción recién cometida.

El término inmediatamente merece un rápido análisis: ¿Será una cuestión cronométrica? ¿Deberá referirse a minutos concretos, precisos?, esto nos da como respuesta a que tiene un sentido restrictivo, cubre un espacio de tiempo muy pequeño comprendido entre la ejecución del delito y unos instantes posteriores, que no puede ser otro que aquel en que se persigue al autor, luego de la comisión del delito hasta que cesa la persecución física, o es aprehendido.

Si es aprehendido y no se lo encuentra con los papeles, armas, huellas o algo relativo al delito, entonces no se debería perfeccionar la cuasi-flagrancia.

Estamos frente a la comisión de un delito en donde se violan derechos humanos, pero al mismo tiempo estamos frente a una respuesta inmediata por parte del sistema penal, como es la privación de la libertad de una persona.

El maestro español Pablo Lucas Verdúa dice que la "esencia de los Derechos Humanos como racionalidad, significa el respeto a la dignidad y libertad de la persona y, como sociabilidad supone la negación de la explotación del hombre por el hombre, sea que se ejerza mediante los monopolios y el despilfarro social, sea mediante la represión institucional latente en el sistema."

La libertad es considerada a la vez un valor y un derecho fundamental. Un parte policial no siempre conlleva la verdad, el delito flagrante es susceptible de interpretación y calificación, aún en veces de forma subjetiva, se precisa entonces que el hecho sea calificado por el Juez, y a lo mejor podamos de ahí partir en la información, obviamente sin descuidar la protección que se debe dar a los derechos de las personas.

Al final de esta conversación, Alberto M Binder, penalista argentino, dijo, "...El segundo gran desafío de la democracia a la administración de justicia se refiere a la preservación de las garantías. En la práctica es posible definir el grado de desarrollo de una sociedad democrática por el papel que en ella desempeñan cotidianamente los jueces. Esto lo advertía ya James Goldschmit, cuando señalaba 'que el proceso penal es el termómetro de los componentes democráticos o autoritarios de una sociedad'.

Contemporáneamente, la libertad se desagrega en una amplia gama de libertades (libertad de expresión, religión, de tránsito, etcétera).

Los resultados de esta investigación aportarán a nuestra sociedad con las siguientes utilidades:

- **Utilidad Práctica**, ya que esta podrá servir como guía y orientación de los ciudadanos para que conozcan sus derechos.
- **Utilidad Metodológica:** Nos facilita herramientas metodológicas para la investigación en el contexto o campo penal que es en el cual se trata la aprehensión por delito flagrante y a su vez la situación violatoria de los derechos humanos y el no cumplimiento al debido proceso.
- **Utilidad Teórica:** Los resultados de esta investigación servirán como soporte, guía o base para nuevas investigaciones.

Metodología.-

Para el desarrollo de la investigación se ha considerado aplicar principalmente un estudio descriptivo de un problema social-jurídico que no solo se percibe en el Cantón La Libertad sino en la mayoría de países en proceso de desarrollo así mismo la aplicación de métodos de

investigación como la observación, el análisis, el método comparativo y la síntesis; además la utilización de técnicas enfocadas a la investigación de campo, a través de encuestas a los detenidos y familiares de los detenidos en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad, entrevistas a miembros del juzgado de fuerzas de garantías penales, miembros de la junta Cantonal de protección de derecho y miembros de la Policía Nacional.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.- FUNDAMENTACIÓN REFERENCIAL O CONTEXTUAL

1.1.- Definición del Debido Proceso.

El Debido Proceso es un conjunto de normas que regula los derechos y garantías con los que debe contar toda persona que es sometido a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo. “El Debido Proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez”¹.

De manera general podemos decir que la función del Debido Proceso, es actuar dentro del estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal. Simplificando el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

1.2.- Antecedentes Históricos del Debido Proceso

El Debido Proceso es originario de Inglaterra; pasó luego a todas sus colonias, y, a los países que poseen el sistema jurídico Romano-Germano. A la fecha, es una categoría universal y constituye la columna vertebral del sistema jurídico normativo de la modernidad.

Para estudiar en forma ordenada la historia del Debido Proceso nos referimos primero a su cuna, Inglaterra, luego a algunos países Europeos y a los Estados Unidos de América donde ha logrado un gran desarrollo y la Jurisprudencia ha cambiado su significado primigenio.

1.2.1.- El Debido Proceso en Inglaterra.

“La fuente original del concepto aparece en la Carta Magna expedida en Inglaterra por el Rey Juan sin Tierra, el 15 de junio de 1215, y en cuyo Capítulo 33, se estableció: “ Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

Luego, al año y medio de emitida la Carta Magna falleció el Rey Juan, y el Rey Enrique Tercero reafirmo la Carta Magna en 1216, la expide en 1225 reduciendo el documento de 63 a 37 Capítulos y la cláusula que nombra el Debido Proceso Penal aparece en el Capitulo 29. Doce años después se le denomina “Carta Magna”, por primera vez en el año 1237.

En el año 1354 la Carta Magna expedida por el Rey Eduardo III aparece como documento en el idioma de Inglaterra, ya que anteriormente constaba en Latín, en el Capitulo 29, en lugar de la expresión “per legen terrea”, aparece la expresión inglesa “ due process of law”, traducido al Español como “El Debido Proceso De Ley”, el capítulo tercero textualmente decía” Nadie, sea cual fuere su estado o condición, será retirado de sus tierras o residencia, ni llevado, ni desheredado, ni muerto, antes de que se lo obligue a responder de acuerdo con el debido proceso de ley”.

En 1627 en la misma Inglaterra se incorpora la cláusula del “due process of law” en “the petition of right” y el habeas corpus, y mediante acta en el

año 1640 se estatuyó lo siguiente: “Ninguna persona cualquiera que fuere su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desterrado, ni sometido a pena de muerte sin que antes responde a los cargos en un Debido Proceso Legal”.

1.2.2.- El Debido Proceso en Europa Continental

Luego que Inglaterra puso el primer hito del debido proceso, en 1350, el Código de Magnus Ericsson en Suecia, dispuso: “El rey debe ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal”.

La Constitución *Neminem Captivabimus*, del Rey Wladislav Jagiello de Polonia, en 1430 decía: “ El rey promete y jura no encarcelar ni inducir a encarcelar a ningún noble; no castigar nunca a un noble de ninguna forma, cualquiera que fuera el crimen o la falta que haya cometido, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los Tribunales de Justicia y haya sido puesto en nuestras manos por los Jueces de su propia provincia, salvo aquellos que comentan un crimen de derecho común, como el homicidio, la violación o el robo en las carreteras reales”.

En la Declaración del Hombre y del Ciudadano expedida el 26 de agosto de 1789 por Napoleón Bonaparte en Francia leemos:

“Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni encarcelado sino en los casos determinados en la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente, se hace culpable si se resiste”.

“Artículo 8.- La Ley no debe establecer más que penas escritas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada”.

“Artículo 9.- Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga indispensablemente arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar sus persona debe ser severamente reprimido por la Ley”.

1.2.3.- El Debido Proceso en Estados Unidos de América.

La Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, puso la primera piedra al debido proceso en América:

“VIII. Que todo proceso criminal, incluso aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene el derecho de saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad salvo por mandato de la Ley o por el juicio de sus iguales”.

“X. Que los asuntos judiciales generalmente en los que se mande a un funcionario o Alguacil el registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido, o de la detención de una persona o personas sin identificarlas por sus nombres, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas, son crueles y opresores y no deben ser concedidos”.

El debido proceso ha estado presente desde la formación de los Estados civilizados y se mantiene hasta la actualidad por la eficacia de su

aplicación y de sus métodos y además porque es una salvaguarda de los derechos civiles y de los derechos humanos.

1.2.4.- El Debido Proceso en el Ecuador.

La primera fuente de la Institución Jurídica del Debido Proceso la encontramos en los convenios y tratados Internacionales, las Normas Constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado Garantista. La persona que considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los Juzgados o Tribunales Jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y de los grados.

La primera Ley de Procedimiento Penal se dictó en 1839, pues no existían tribunales Pluripersonales, todos eran singulares, sin que se pueda decir que se seguía un sistema de procedimiento definido, la redacción de las instituciones procesales penales carecían de sistematización. En 1948 el procedimiento penal ecuatoriano adoptó el sistema mixto, pues dentro de la organización del sumario se dispone el secreto de la denuncia y la orden que tanto el Juez como el fiscal están obligados a guardar reserva, bajo la pena de ser juzgados por prevaricato en caso de que faltaren a la defensa.

Desde 1939 en Ecuador se han dictado algunas leyes de procedimiento penal bajo diversos regímenes políticos, que poco a poco han alterado el sistema mixto de procedimiento. La denuncia reservada se mantuvo hasta el Código de Enjuiciamiento en materia criminal elaborado por la Academia de Abogados de Quito en 1920 quedando excluida la reserva en 1938 el mismo que en su artículo 48 expresa que la denuncia será siempre pública, pues dicho principio se mantiene en la actualidad en el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal.

El principio de oficialidad se ha desplazado del Juez al Fiscal, que es quien tiene actualmente todos los poderes de investigaciones que antes tenía el titular del órgano jurisdiccional penal. Se dice de esta manera se ha establecido en nuestro país el sistema acusatorio que antes regía.

1.3.- Estado de Derecho y Debido Proceso en la Democracia.

No se puede concebir al debido proceso si la existencia del Estado de Derecho porque hay una relación entre éste y aquel. Estado de Derecho y Debido Proceso, son los pilares fundamentales del Estado moderno que consagra y garantiza los derechos del hombre como tal.

Es estado de derecho es aquel en donde imperan las normas jurídicas legalmente establecida y todos se someten y les acatan fielmente. Como se puede deducir, el Estado de Derecho es el establecido en una sociedad civilizada y políticamente organizada, única y exclusivamente, a través de un sistema jurídico válidamente instituido. Son las Normas jurídicas las que reinan y rigen por lo tanto, la arbitrariedad y el abuso, en cualquiera de sus formas no tienen cabida.

En el Estado de Derecho el capricho del gobernante y del funcionario está definitivamente desterrado porque, obligatoriamente, debe someter sus decisiones al imperio de la ley. En el listado de derecho nada hay más poderoso y soberano que el imperio legal, nadie está sobre él; todos sujetos y objetos están bajo él. “El imperio en el Estado civilizado moderno no es un poder arbitrario, sino un poder determinado por preceptos legales. La característica del Estado de Derecho no puede requerir ninguna acción ni imponer ninguna omisión, no puede mandar ni prohibir a sus súbitos más que en virtud de un precepto legal”.

1.4.- Estado Social de Derecho.

Se denomina Estado Social de Derecho aquel en que no existe una separación entre el Estado y la Sociedad Civil, privilegia los intereses de ésta y garantiza la vigencia de los derechos socioeconómicos. El Estado Social de Derecho es la síntesis del triunfo de las aspiraciones de los movimientos sociales que surgieron como sujetos históricos en el siglo XIX. Por primera vez se contempla el Estado Social de Derecho en Ecuador en la Constitución Política de 1998, en su artículo 1 dice “El Ecuador es un Estado Social de derecho y democrático”

1.5.- Función Constitucional de Nuestro Estado Social de Derecho.

Nuestra Constitución se refiere a los derechos, garantías y deberes que constituyen la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantizan nuestra Constitución, así como también los que se encuentran en las Declaraciones, Pactos, Convenios y más Instrumentos Internacionales vigentes. Además establece como deberes primordiales del Estado asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social, garantiza la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción. Principios como el de inocencia, derecho a la defensa, el de la motivación de las resoluciones, entre tantos otros la materialización de dichos principios requieren de la colaboración de todos quienes forman parte del engranaje jurídico legal, de las Instituciones públicas y privadas, operadores de justicia, y de manera general de todos quienes aspiramos alcanzar el bien común de la sociedad. Así el artículo 75 de la Constitución dice “... toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita...”. Art. 76 dice que “... en todo proceso en que se determinen procesos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...” Art. 76 numerales 1 “... corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas o derechos de las partes”; 2. “... presunción de inocencia...”; 3. “... principio de ilegalidad” ; 4. “... principio de eficacia probatoria”; 5. “... indubio pro reo”; 6. “...principio de proporcionalidad”.

1.5.1.- Garantías del Debido Proceso

Las garantías que concede este derecho son:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad,
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) El principio in dubio pro reo,
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta “*con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.*” Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

La Constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertas garantías para que la persona que es parte en un proceso pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y conseguir el restablecimiento de la “paz jurídica quebrantada”, es por esto que la aplicación de dichas garantías constitucionales es obligatoria aún cuando existan normas que discordaren con aquellas.

Es así, que ese conjunto de principios constitucionales “el debido proceso”, reconocido por nuestra Constitución, ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica.

1.6.- Supremacía de la Constitución de La República del Ecuador y el Debido Proceso.

La carta Magna en su Art. 424 señala: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...*”. “*El principio de supremacía de la*

Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución.” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tenemos todos “al debido proceso”.

Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución de la República encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección.

“El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Si el juez está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, *no existiría un debido proceso*, ya que el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta probidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los magistrados que integran dicho tribunal esté vinculado por relaciones de parentesco, amistad, negocios, etc., con alguno de los sujetos procesales.

1.6.1.- El Debido Proceso en Materia Penal.

El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona.

“... se podía ser buen penalista si se dominaba el Código Penal, la dogmática penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Hoy día con ello ya no basta, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus contenidos y sus límite.”

Alfonso Zambrano Pasquel.

El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.

1.7.- Sujetos Procesales relacionados con la aplicación del Debido Proceso en materia Penal.

1.7.1.- La Fiscalía General del Estado.

En la actualidad se considera al Ministerio Público como la institución encargada del ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública de modo exclusivo y privativo. No tendrá participación en los juicios de acción privada.

El Ministerio Público a través del Fiscal, interviene como parte acusadora durante todas las etapas del proceso penal de acción pública. El fiscal debe actuar con objetividad en el acopio de evidencias de cargo, como aquellas que sirvan de descargo a favor del procesado; refiriéndose a la

objetividad como la capacidad crítica del representante del Ministerio Público con el fin de escudriñar, indagar o investigar el hecho criminoso y a los presuntos responsables con total imparcialidad, sentido crítico y real, excluyendo cualquier perjuicio o interés personal.

Según el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde al Ministerio Público las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.** Prevenir el conocimiento de las causas penales, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
- 2.** Excitar y promover la acción penal por infracciones perseguibles de oficio;
- 3.** Dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
- 4.** Conducir las indagaciones previas y la investigación procesal penal ya sea por propia iniciativa en los delitos perseguibles de oficio o por denuncia;
- 5.** Intervenir en las causas penales, de acuerdo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal y demás Leyes;
- 6.** Emitir dictámenes en materia civil y de menores cuando así lo establezcan las leyes pertinentes sobre la materia;
- 7.** Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial, en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
- 8.** Establecer y reglamentar un sistema de acreditación de peritos, en las diferentes disciplinas;
- 9.** Vigilar el funcionamiento del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente;

10. Velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

11. Coadyuvar en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la Ley;

12. Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción, en colaboración con la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y demás entidades relacionadas con el tema, en el ámbito de sus competencias; y,

13. Los demás deberes y atribuciones determinados en la Constitución la Ley y los reglamentos.

“El Ministerio Público ecuatoriano ejerce su función en base a los fueros; el Ministro Fiscal General quien actúa a nivel de Corte Nacional de Justicia, los Ministros Fiscales Distritales quienes actúan a nivel de las Cortes Provinciales y los Agentes Fiscales quienes actúan a nivel de los Juzgados Penales y Tribunales Penales, cuyas funciones generales son las de defensa y patrocinio de la sociedad en los casos señalados en la Constitución y las leyes.

La gestión procesal del Ministerio Público responde a los principios fundamentales:

1. Mantener el orden constitucional del Estado en las aplicaciones relativas a las materias en las que ha de actuar el Ministerio; y,

2. La protección y defensa de personas y cosas puestas bajo el amparo el poder social en cuanto se refieren a determinadas funciones de este mismo ministerio”.²

Siendo el Ministerio Público la institución encargada de investigar y descubrir el delito y su autor, tiene un papel muy importante en el desarrollo del debido proceso por cuanto en base a su resolución puede darse inicio a la acción penal.

1.7.2.- El Ofendido.

Según el Artículo 68 del Código de Procedimiento Penal “Se denomina ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito y; a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendiente, descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El ofendido es la persona que ha sufrido daño o agravio físico, material o moral por el cometimiento de un hecho delictuoso en su contra. Se entiende que el ofendido es el directamente afectado, pero la ley prevee la falta de ofendido, que se refiere a personas carentes de derecho o imposibilitada para proceder judicialmente, y en estas condiciones se puede considerar ofendido a su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que son personas autorizadas para presentarse como parte procesal en la causa penal.

2. A los socios respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos quienes lo administren o controlen;

Cuando se ha perpetrado un delito por parte de quienes administran una compañía o una sociedad de hecho o ejercen la función de control, los socios de estas están facultados para ejercer el derecho que les permite la ley. Puede ser el caso que el administrador de una empresa cometa el delito de estafa o abuso de confianza por lo que el socio de aquella es considerado ofendido y debe ser parte procesal.

1. A las personas jurídica, en aquellos delitos que afecten a sus intereses; Cuando se ha cometido un delito que afecte los intereses de la persona jurídica, está facultada para presentarse como parte

procesal (acusador particular) y en general, ejercer los derechos del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal.

2. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten derechos colectivos o difusos.

Significa que ofendido puede ser cualquier persona natural o jurídica a la que le afecte el cometimiento de un hecho delictuoso; porque afecta al conglomerado social o a la colectividad. El interés difuso, representa un derecho impreciso, poco claro o confuso, que aparentemente impediría que el ofendido ejerza las acciones de ley, sin embargo, el legislador al incorporar esta posibilidad permite el ejercicio pleno de las acciones penales.

3. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.”

Un representante de las comunidades o pueblos indígenas pueda actuar como ofendido y ejercer las acciones de ley cuando se haya cometido un delito que afecte colectivamente. Pero si la infracción afecta en lo individual, no podrán ser considerados como afectados.

1.7.2.1.- Derechos del Ofendido

Según el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, los derechos del ofendido son:

1. Intervenir en el proceso penal como acusador particular;

Es el principal derecho del ofendido, este puede actuar en la audiencia preliminar de la etapa intermedia, en la audiencia de juzgamiento en la

etapa de juicio, y además puede interponer los recursos que sean necesarios en las instancias superiores.

2. Ser informado por el Ministerio Público sobre el estado de la indagación preprocesal y de instrucción;

El ofendido tiene el derecho de recibir toda la información pre procesal y de la instrucción que con motivo de la investigación, el agente fiscal haya podido obtener sobre la existencia del delito y los fundamentos por los cuales se presume el grado de participación criminal del procesado.

3. Ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;

Es importante además que el ofendido reciba toda la información del resultado final del proceso, para así poder saber cuáles son sus derechos.

4. A presentar ante el fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:

- a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que fue solicitada;
- b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
- c) Cuando la inadecuada actuación del fiscal ponga en riesgo la obtención o conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) En general cuando hubieren indicios de quebrantamiento de las obligaciones del fiscal.

Otro derecho del ofendido es poder presentar quejas ante el fiscal superior, es decir, si la queja es a cerca de las actuaciones u omisiones de un Agente Fiscal, el superior inmediato será el Ministro Fiscal Distrital, si la queja es por las actuaciones u omisiones del Ministro Fiscal Distrital, la queja se elevará ante el Ministro Fiscal General; pero si la queja es a cerca de las actuaciones u omisiones del Ministro Fiscal General, no existe un organismo sancionador de sus actuaciones, es decir no existe una entidad superior que lo sancione o fiscalice. Pero a mi entender, quien debería vigilar sus actuaciones tendría que ser la autoridad nominadora, es decir la Asamblea Nacional.

Solicitar al Juez de turno que requiera al fiscal, que en el término de quince días se pronuncie si archiva la denuncia o inicia la instrucción fiscal. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior, y, que esta no haya sido resuelta en el término de quince días; Solamente si el ofendido a elevado una queja al fiscal superior, puede pedir al Juez que requiera al fiscal para que se pronuncie con respecto a la denuncia presentada; y ante este requerimiento el fiscal deberá contestar por escrito al Juez penal.

4. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el fiscal, el Juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del procesado.

Es muy importante que se proteja al ofendido, pero la protección debe extenderse hasta su entorno familiar, ya que en este medio social es donde se desarrolla la intimidad del ofendido.

7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

Lo más importante de este numeral, es que no es necesario que el ofendido se presente como parte y actué como acusador particular, para que sea acreedor al derecho de reclamar indemnizaciones civiles.

1.7.3.- Procesado O Acusado

Según el artículo 70 del Código de Procedimiento Penal, “Se denomina procesado o procesada a la persona a quien la fiscal o el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor.

Y acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o contra la cual se ha presentado una querrela”.

1.7.3.1 El Procesado.

“Procesalmente el procesado aparece en la resolución de iniciación de la etapa de la instrucción fiscal y se mantendrá en tal calidad hasta que se ejecutorie el auto de llamamiento a juicio que se haya dictado en su contra.

La palabra procesado es nueva dentro del léxico jurídico ecuatoriano, pues vino incluida en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, en la última reforma de fecha 24 de marzo de 2009: en primer lugar debe entenderse al procesado siempre como una persona natural, pues los hechos punibles los cometen los seres humanos.

El término procesado es genérico, pues abarca desde la indagación previa, pasando por la etapa de instrucción fiscal y concluyendo en la

audiencia preparatoria del juicio y formulación del dictamen y el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal.

El único que puede atribuir a una persona la calidad de procesado es el fiscal, ya que es el encargado de receptor una denuncia y efectuar las investigaciones procesales”.¹

Desde que el Juez dicta el auto de llamamiento a juicio, el procesado toma el nombre de acusado, porque a criterio del Juez de Garantías Penales, de los resultados de la instrucción fiscal se ha desprendido presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado.

El procesado toma el nombre de acusado cuando el ofendido ha presentado la acusación particular cuando se trata de delitos de acción pública, luego que el fiscal ha emitido el dictamen al finalizar la instrucción fiscal; y tratándose de delitos de acción privada desde el momento en que el ofendido presenta la acusación particular o querrela ante el Juez de Garantías Penales.

1.7.3.2.- El Acusado.

El acusado es el sujeto pasivo del proceso penal que por su presunta vinculación con un hecho punible de acción pública ha sido llamado a la etapa de juicio, etapa en la que se practican los actos procesales necesarios para la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción o la responsabilidad del acusado.

¹ ALBAN ESCOBAR, Fernando; “Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo I; Editorial Torres; Quito; 2001; págs. 178, 179.

“Con la Constitución y el nuevo Código de Procedimiento Penal, se considera al acusado como un sujeto poseedor de derechos y como tal, titular de un conjunto de facultades cuya restricción es excepcional, así:

1. Inviolabilidad del derecho a la defensa en cualquier etapa del juicio penal; el derecho a la defensa implica que:

a) Se le reconozca su calidad de parte procesal.

b) Que pueda comparecer en igualdad de condiciones en el juicio ante un Juez imparcial.

c) Que exista una imputación clara precisa y circunstanciada.

d) Que tenga acceso a toda información que exista en su contra de modo oportuno.

e) Que pueda nombrar un defensor particular y en caso contrario, el Estado debe proporcionarle un defensor de oficio.

f) A ser escuchado en la audiencia de formulación de cargos

2. Contradecir las pruebas en el mismo momento en que se las actué o recoja;

3. Se mantiene el principio de inocencia en el proceso hasta el momento en que se lo declare culpable, porque la inocencia no solamente es un principio sino un derecho;

4. Se garantiza su libertad hasta cuando haya sentencia condenatoria y ejecutoriada;

5. Derecho a expresar los argumentos necesarios en su defensa antes de que se expida la sentencia;
6. Derecho a que no se le obligue a incriminarse;
7. Derecho a que la decisión que se expida sea debidamente motivada;
8. Derecho a que se cumplan las reglas del debido proceso, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la República y en los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.²

1.7.4.- El Defensor Público

“El defensor público es una especie de autocontrol del Estado, se impone para dar mayor seguridad jurídica a los gobernados. Su papel consiste en defender a todas las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública y de sus agentes, que de algún modo puedan violar el goce y ejercicio de los derechos y libertades garantizados en la constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por el Estado”.³

El Artículo 191 del Constitución dice: “La Defensoría Pública es un Órgano Autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente,

² IBIDEM 3; págs. 164, 165

³ CHIRIBOBA ZAMBRANO, Galo; “Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana”; ILDIS; Quito; 1995; pág. 40

eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica en los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalente a los de la Fiscalía General del Estado”.

Según el Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. “La Defensoría Pública Nacional tendrá su sede en la capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los procesados que no hayan designado defensor”.

Artículo 78 Código de Procedimiento Penal. “El defensor público está obligado a actuar hasta el momento en que el procesado designe su defensor privado y éste asuma el cargo”.

La Defensoría Pública Nacional tendrá bajo su responsabilidad el patrocinio de los procesados que no hayan designado abogado defensor, a través de los defensores públicos.

Los defensores públicos estarán bajo las ordenes del Defensor Público, de sus adjuntos y comisionados provinciales, para el patrocinio de las acciones y recursos que sean necesarios interponer para garantizar el derecho a la defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas e investigaciones procesales penales.

La Defensoría Pública Nacional es la encargada de poner en práctica el principio constitucional y legal del derecho a la defensa que tiene todo procesado, a través de la designación de un defensor público.

Además, el artículo 76 numeral 7 literal e) de la Constitución dispone que ninguna persona puede ser interrogada por una autoridad Policial, de la fiscalía o cualquier otra autoridad, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, la inobservancia de este mandato constitucional transforma en ineficaz a cualquier diligencia jurídica.

Según el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, el defensor de oficio procede en dos ocasiones:

a) Cuando el abogado defensor no comparece en defensa del procesado;
De este modo se dice que se logra precautelar que el acusado cuente con un abogado para evitar que quede en la indefensión

b) Cuando se aleja de la audiencia
Es decir cuando su abogado defensor se aleja de la sala de audiencia.

1.7.5.- Juez O Jueza de Garantías Penales.

“El Juez o Jueza es quien decide interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscrita o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el Juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que es la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio”⁴

El Juez de garantías penales es la autoridad judicial que garantiza los derechos del ofendido y del procesado durante la etapa de instrucción fiscal con lo cual da cumplimiento a las normas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

⁴ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Editorial Heliasta; Buenos Aires; 1998; pág. 170

Según el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, dice: los Jueces o Juezas de garantías penales tienen competencia:

1. Para garantizar los derechos del procesado y del ofendido durante la etapa de instrucción fiscal conforme a las facultades y deberes de este código De este modo, el Juez o Jueza de garantías penales se transforma en Juez constitucional para vigilar que se cumplan con las garantías establecidas en la Constitución y en la Ley; asegurando un trato humano y digno durante el curso del proceso, es decir haciendo prevalecer el principio de legalidad e inocencia, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

2. Para tramitar y resolver en audiencia en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plaza y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;

3. Tramitar y resolver en audiencias las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones, condiciones al procedimiento y conversiones;

4. Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;

5. Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en las audiencias preparatorias;

6. Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones al los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la fiscalía o policía;

7. Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;

8. Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;

9. Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,

10. Las demás previstas en la Ley.

El Juez o Jueza pueden aceptar el procedimiento abreviado que consiste en la transformación que se da de un proceso de acción pública a un proceso de acción privada, se lo puede proponer hasta la clausura del juicio y solo si se trata de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años.

La Legislación ecuatoriana categoriza a los Jueces y Juezas penales según el fuero del procesado o acusado; así a los acusados que gocen de fuero común, les corresponde que su proceso sea tramitado por un Juez de primera instancia, o un Juez aquo, función que le corresponde a un Juez penal del domicilio del acusado.

Si el procesado tiene fuero especial, el cual depende de la dignidad que este desempeñe en la administración pública, y el grado que ostenten tendrá fuero de Corte Provincial o fuero de Corte Nacional, lo cual significa que su Juez o Jueza natural será el Presidente/ta de la Corte Provincial de Justicia o el Presidente/ta de la Corte Nacional de Justicia según el caso.

El dictamen fiscal debe ser puesto en conocimiento del Juez o Jueza al término de la etapa de instrucción, puesto que el Juez o Jueza es el vigilante en la etapa de instrucción; y este dictamen emitido por el fiscal puede ser acusatorio o absolutorio.

1.- Cundo existe dictamen fiscal acusatorio y si el Juez o Jueza, considera que de los resultados de la instrucción fiscal, se desprenden presunciones graves y fundadas de la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio, en el cual ordenará las medidas cautelares de carácter real o personal.

Si el Juez o Jueza considera que los resultados de la instrucción fiscal no ameritan el auto de llamamiento a juicio, podrá archivar el proceso. Para el caso de delitos penados con reclusión, el Juez o Jueza tiene la obligación de elevar en consulta su providencia al superior, la misma que será confirmada o revocada.

2.- Si existe dictamen absolutorio, y si el Juez o Jueza considera necesaria la apertura del juicio o si existe acusación particular, ordenará que se remitan las actuaciones del fiscal al fiscal superior para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior. Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el Juez o Jueza debe admitir el dictamen fiscal y dictar auto de sobreseimiento. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio.

Tratándose de delitos sancionados con pena de reclusión, la consulta al fiscal superior, de parte del Juez será obligatoria.

El Juez o Jueza penal actúa dentro de la etapa intermedia, si el Juez o Jueza considera que de los resultados de la instrucción fiscal, se desprenden presunciones graves y fundadas de la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor,

dictará auto de llamamiento a juicio en la audiencia preliminar, con lo cual el proceso pasa a conocimiento del Tribunal Penal correspondiente, siempre y cuando las partes no interpongan recursos como el de nulidad y/o el de apelación, que llegan al conocimiento de la instancia superior según el fuero del acusado.

1.7.6.- Tribunal de Garantías Penales

“Es un conjunto de Jueces, Juezas o magistrados, magistradas que están obligados a administrar colegiadamente justicia en un proceso o instancia. El tribunal de garantías penales, constituye la etapa más importante del proceso penal y está conformado por un presidente/a y dos vocales y demás personal auxiliar”.⁵

El Código Orgánico de la Función Judicial, no contempla al Tribunal de Garantías Penales, le asemeja con el Juez o Jueza de garantías penales, pero debemos considerar que a partir de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se dieron funciones específicas a los Jueces y Juezas de garantías penales y a los Jueces/as o magistrados/as que conforman los tribunales penales; y al dividir al proceso en etapas, la Corte Constitucional juega un papel importante en el juzgamiento y en la aplicación del debido proceso.

El Tribunal de Garantías Penales, interviene directamente en la etapa de juicio en la audiencia de juzgamiento como juzgador y es en esta audiencia en donde las partes deben presentar las pruebas de cargo o descargo. Tomemos en consideración que para que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcancen el valor de prueba deben ser presentadas y valoradas en la etapa de juicio, función que le corresponde al Tribunal de Garantías Penales en pleno. Ya que

⁵ CANELLAS, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Editorial Heliasta; Buenos Aires; pág. 316

según el Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los Jueces/as de garantías penales.

Mediante las pruebas presentadas en juicio, los Jueces/as que conforman el Tribunal las valoren y puedan tener un criterio claro y preciso para dar su veredicto o para dictar sentencia.

En cada juicio penal deben intervenir como adversarios, un acusador y un acusado, mientras que los miembros del tribunal de garantías penales, se mantienen como espectadores y posteriores evaluadores de lo que hayan visto y oído, tutelando los derechos constitucionales como organizadores del debate, reservando su criterio hasta el momento en que la ley, les exija pronunciarse a favor de la acusación o de la defensa según el mérito de la prueba y de la ley.

1.8.- Los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales en el Marco del Debido Proceso.

1.8.1.- Derechos Humanos

Decimos que tenemos derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir. Los tenemos por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. Por eso decimos que “no hay derecho” cuando algo es injusto, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos.

1.8.2.- Definición.

“Los derechos humanos son facultades inherentes al ser humano que han de ejercer para poder satisfacer sus necesidades individuales y sociales, tanto físicas como espirituales.

El grado de reconocimiento de los derechos humanos esta en la evolución de la sociedad y del derecho.

Las declaraciones y pactos universales de derechos humanos, no son otra cosa que la confirmación legal y por ende política de algo connatural al ser humano para su existencia. Su ignorancia o desconocimiento por primitivas 48 sociedades o grupos, o sociedades y grupos del presente, no hacen más que confirmar que los derechos humanos siempre han existido, aunque no siempre han sido respetados; y al final la batalla por su reconocimiento termino por imponerse.

1.8.3.- Antecedentes de los Derechos Humanos.

A través de la historia, se ha buscado la defensa y protección de los derechos inmanentes al ser humano; pero sin embargo en un principio los derechos humanos no tenían el alcance universal que tienen en la actualidad, de lo contrario, la esclavitud jamás hubiese prosperado como sistema de gobierno o como forma de Estado, y este sistema lo venimos arrastrando desde las civilizaciones griegas y romanas en donde a los esclavos no se les reconocía ningún tipo de derecho y se los consideraba como útiles de servicio y por tanto como bienes muebles de propiedad de determinada persona.

En Roma, se reconocía derechos solo a aquellas personas que tenían la calidad de ciudadanos de la Ciudad – Estado, los demás eran entes poseedores de ningún derecho, incluidos los extranjeros y los parias.

Otras formas palpables de irrespeto a los derechos humanos en la civilización griega fueron las instituciones del ostracismo referente a los destierros políticos y la de la eliminación de los recién nacidos que tuvieran defectos físicos, dando a esta última institución el justificativo

especialmente en Grecia de que buscaban una sociedad perfecta, por tanto bella y estética y aquellos seres jamás podrían desarrollarse ni adaptarse a en ella.

La humanidad tuvo que pasar por muchos sistemas de gobierno, tuvo que superar muchas taras y además hubo que dejar de lado la vanidad, la codicia y la exclusividad para llegar a darnos cuenta que existe la igualdad y así poder consagrar un verdadero respeto al ser humano como tal, al menos por escrito en las distintas declaraciones mundiales a favor de los derechos humanos; es así que “las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático dirigido a la generalidad de la población, fueron el Bill of Rights (cuenta de derechos) proveniente de la Revolución Liberal de Inglaterra del 13 de febrero de 1689, la Declaración de Independencia de las 13 colonias inglesas de Norteamérica del 4 de julio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamados en Francia después de la Revolución del 26 de agosto de 1789.

Se pueden distinguir tres etapas en el proceso de nacimiento, afirmación y extensión de los derechos humanos.

- La **primera** comprende las clásicas tablas de derechos civiles y políticos considerados derechos de primera generación. Los derechos civiles corresponden a la persona humana como tal, se reconoce a todos los individuos sin ningún tipo de distinción, le son inherentes solo por pertenecer al género humano. Los derechos políticos en cambio, pertenecen a las personas en cuantos miembros activos del Estado; es decir en cuanto son considerados ciudadanos.

De esto se infiere que hay una doble consideración de individuo: como persona humana y como miembro activo del Estado. (Persona =Derechos

Civiles; Ciudadano = Derechos Políticos), exactamente por esta situación la Declaración Francesa habla de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La declaración de derechos civiles y políticos se propuso crear una esfera de protección de la libertad jurídica de cada persona y estuvieron motivados por el temor al Estado, dado que se gestaron en un régimen monárquico absolutista y el objetivo era crear vallas horizontales que detuvieran a la autoridad pública y protegieran a los gobernados de sus posibles excesos.

Todos los planteamientos de aquel tiempo tienen la inspiración en la teoría del Estado de Derecho, la limitación jurídica de la autoridad pública, la división de poderes, la igualdad ante la ley, el <<habeas corpus>>, tipicidad y el ordenamiento penal, el <<laissez faire>> dejar hacer en el ámbito económico.

Por tanto los derechos de primera generación son oponibles al Estado.

- La **segunda** etapa comprende los derechos sociales considerados de segunda generación, que se crearon a raíz del desenfrenado desarrollo del capitalismo, con el propósito de proteger a los grupos desafortunados mediante el establecimiento esta vez de barreras verticales que impidieran o atenuaran la opresión de las personas o corporaciones económicas fuertes sobre las económicamente débiles.

Los derechos sociales consisten en la prestación de servicios a cargo del Estado, a favor de los sectores desprotegidos de la población.

Tienen un carácter esencialmente asistencial; aunque formalmente están atribuidos a todas las personas, son en realidad derechos de las capas pobres de la ciudad y del campo y están contenidos esencialmente en las leyes laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección infantil, de defensa al consumidor, etc.

Los derechos de segunda generación son exigibles del Estado.

- La **tercera etapa de derechos humanos**, dada la dinámica social contemporánea, con sus nuevos retos, planteamientos y angustias, han llegado a descubrir los derechos de tercera generación considerados como nuevos derechos que protegen aspectos de la vida del hombre en comunidad, su característica principal es que se extienden mas allá de las fronteras nacionales y por tanto forma parte del proceso de internacionalización de los derechos humanos.

Entre los derechos de tercera generación encontramos:

- a) El derecho a la paz, que es el derecho que tienen los pueblos a vivir en paz y libres del temor de la violencia y de la amenaza de la guerra.
- b) El derecho al medio ambiente sano, es decir el derecho que tienen todos los seres humanos donde quiera que vivan y cualquiera que sea el régimen político que los dirige, a respirar aire puro, beber agua cristalina, cultivar tierra fértil, mirar paisaje verde y consumir alimentos no contaminados.
- c) El derecho de solidaridad o de injerencia humanitaria, se refiere a la protección de las víctimas inocentes de un conflicto armado al interior de un país, en los casos de agudos procesos de descomposición estatal, ruptura de la paz y destrucción de las garantías civiles y políticas.
- d) El derecho a la planificación familiar, es el derecho de los padres a libre, informada y responsablemente el número y espaciamiento de hijos que desean tener”.

Le corresponde al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución.

“Los gobiernos han considerado que la protección y defensa de los derechos humanos deben estar a cargo de la Policía Nacional de cada Estado, supervigilando las grandes empresas, defendiendo al trabajador, ayudando al campesino para conquistar el factor económico en toda la patria”

1.8.4.- Características de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos reconocidos actualmente tienen las siguientes características:

- 1. Irrenunciables.-** Es decir que ninguna persona puede renunciar a ellos bajo ninguna circunstancia.
- 2. Inalienables.-** Es decir que no pueden enajenar.
- 3. Intransferibles.-** Es decir que cada persona dispone de sus propios derechos por el hecho de ser persona y sus derechos no pueden ser dados o transferidos a otra.
- 4. Ilimitables.-** Es decir, que no se admiten las restricciones o el menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos como derechos humanos.

1.8.5.- Derechos Humanos Fundamentales en el Marco del Debido Proceso.

Los derechos humanos tutelados en el marco del debido proceso, son fundamentalmente los derechos de primera generación es decir los derechos civiles y políticos, por cuanto en la instauración de un proceso judicial en la materia que fuere, se actúa ejerciendo presión directamente sobre el individuo como tal.

Los derechos humanos que se encuentran garantizados en el marco del debido proceso, tanto en la Constitución Política de la República como en los tratados internacionales son:

1.8.5.1.- Derecho a la Justicia

- Derecho a una adecuada administración de justicia.
- Derecho a que se presuma su inocencia.
- Derecho a no ser castigado por un delito o falta que no haya cometido.
- Derecho a conocer en forma clara las razones de su detención.
- Derecho a ser informado debida y oportunamente de las acciones iniciadas en su contra.
- Derecho a permanecer en silencio.
- Derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.
- Derecho a la defensa ante un tribunal previamente establecido.
- Derecho a no testificar en su contra.

- Derecho a examinar los documentos y testigos que constituyan prueba en su contra.
- Derecho a una audiencia justa.
- Derecho a un recurso eficaz.
- Derecho a apelar ante un tribunal superior si es condenado.
- Derecho a recibir una compensación si se ha producido un error en la justicia (derecho de repetición)

1.8.5.2.- Derecho a la Integridad Personal

- Derecho a la independencia judicial.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la seguridad.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a no ser torturado o a recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Prohibición de la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso y obligatorio.

1.8.5.3.- Derecho a la Libertad

- Derecho a la libertad individual.
- Derecho a la libertad de tránsito.
- Derecho a la libertad de expresión y opinión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Muchos pensadores han buscado las palabras adecuadas para definir la libertad. Ha sido (y sigue siendo) una tarea de la filosofía. Hoy todos los partidos políticos defienden que la libertad es el valor más importante de nuestras democracias; pero no siempre fue así. La ideología que más ha defendido la libertad históricamente ha sido el liberalismo. Otras, como el socialismo, pensaron que la única forma de asegurar la libertad real era disminuyendo las diferencias entre ricos y pobres, poniendo el énfasis en la igualdad.

Por defender la libertad se han hecho muchas revoluciones e, incluso, guerras. Mucha gente ha dado su vida para que seamos algo más libres. Es una característica definitoria del ser humano.

1.9 Responsabilidad del Estado en la Violación de los Derechos y las Garantías del Debido Proceso.

Las normas del debido proceso son universalmente obligatorias, y para que tengan mayor aceptación y eficacia, la Constitución Política ha estipulado una norma por la cual el Estado asume la responsabilidad primaria por la violación de las normas del debido proceso, y que por efecto de esta responsabilidad, se debe pagar una indemnización a quien hubiere sufrido daño.

Es así que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución Política prescribe: “El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el artículo 66.

El Estado tendrá derecho de repetición contra el Juez o funcionario responsable”.

- **La responsabilidad civil**, hace relación a la obligación de reparar, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos, sin causa que excuse de ello.

“En el caso del artículo 11 de la Constitución, la reparación civil del Estado está ligada a aquellas violaciones que se producen por lo general en el procedimiento penal; y que comprende la detención arbitraria, la inadecuada administración de justicia, el irrespeto al Debido Proceso y la privación injusta de la libertad que termina con el sobreseimiento definitivo, por la sentencia absolutoria, por la falta de resolución judicial que determine la responsabilidad penal del procesado cuando este obtenga la libertad, o en su caso, la causa sea archivada por prescripción y, la causa del error judicial”.⁶

- **El error judicial**, según Cabanellas es toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un Juez o tribunal incurre al fallar en una causa.

“Es el falso concepto que tiene el Juez respecto a la verdad de los hechos que son materia del proceso; y, que se recalca que comprende no solamente los perjuicios producidos en el inocente sino en los errores o

⁶ GARCIA FALCONI, José; **Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado**; Primera Edición, Quito, 2001; pág. 170

faltas que afectan al culpable y pueden incluir tanto al error de hecho como al de derecho”.⁷

Puede considerarse como error judicial:

1. La errónea apreciación de los hechos.
2. El mal encuadramiento de las circunstancias fácticas o de la sucesión de los hechos en el orden jurídico.
3. La utilización errónea de las normas legales

- El art. 22 de la CPR establece además la responsabilidad secundaria de quien hubiese irrespetado el debido proceso puesto que el Estado se reserva el *derecho de repetición* contra el Juez o funcionario responsable.

Según Cabanellas a nivel tributario, el derecho de repetición es el que tiene toda persona para reclamar lo pagado indebidamente por error o por haberlo efectuado antes y en lugar del verdadero obligado o responsable.

Pero aplicado al Derecho Constitucional, y como garantía del debido proceso, es el derecho que tiene toda persona a recibir una indemnización por parte del Estado por la indebida aplicación de la justicia. Se trata por tanto del derecho de reparación del daño causado, que por cierto es muy amplio pero esta norma constitucional, solo se hace referencia a errores de justicia, por lo cual no existen sanciones específicas para las violaciones de los derechos humanos que se producen a cada momento al interior de la Policía Judicial, de los diferentes Centros de Rehabilitación, en el Ministerio Público y en los Juzgados y Tribunales de la República.

⁷ GARCIA FALCONI, José; *Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado*; pág 74

Pero el Código Penal en su Título II contempla Los Delitos contra las Garantías Constitucionales y la Igualdad Racial y en el Capítulo II titulado De los Delitos Contra la Libertad Individual, encontramos tipificados delitos como el arresto ilegal, el confinamiento ilegal, *la prolongación indebida de la detención de una persona*, la detención ilegal, arresto con orden falsa, las torturas y el plagio. Con lo cual demostramos que no solo se producen violaciones y arbitrariedades contra los derechos humanos, sino que además, las diferentes autoridades están cometiendo delitos tipificados y sancionados en nuestro ordenamiento jurídico cada vez que se vulneran los derechos ciudadanos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Siguiendo el orden jerárquico, el art. 419 del CPP referente a los casos de prisión preventiva o internación provisional, prescribe: “Cuando el procesado sea absuelto o sobreseído, debe ser indemnizado por los días de privación de libertad sufridos.- La indemnización será pagada por el acusador particular.

Sino lo hubiere, lo pagará el Estado, que tendrá derecho a repetir contra quien haya inducido la acusación fiscal”.

En el Art. 420 del CPP se encuentra normado el derecho de repetición, que textualmente dice: “El Estado puede repetir la indemnización pagada de quienes por error hayan contribuido dolosamente al error judicial”. La ley es más enfática al referirse a las medidas cautelares. “En caso de las medidas cautelares sufridas injustamente, el Juez o tribunal debe imponer, al denunciante o al querellante que haya alterado los hechos o litigado con temeridad, la obligación de indemnizar”.

La responsabilidad del Estado, se origina en las obligaciones constitucionales de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las obligaciones adquiridas mediante la suscripción de instrumentos

internacionales vinculantes en materia de derechos humanos; y si por el ejercicio del poder del Estado se vulneran los derechos de las personas, el estado tiene la obligación de reparar los daños a quienes se han ocasionado.

La reparación del daño consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo capaz o incapaz.

Reparar un daño cometido, debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, más aun si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía.

La reparación del daño en el Ecuador, se limita a la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios.

Son varios los casos de error judicial, que cometen las autoridades, sea por negligencia, por mala fe, por inducción o de acuerdo al merito de las pruebas que en algunos casos pueden ser falsas o forjadas. En todo caso el Estado garantiza la reparación del daño por error judicial cometido al dictar medidas cautelares, al sobreseer al acusado o procesado o al comprobar que existe error judicial en una sentencia ejecutoriada y pasada por la institución de cosa juzgada; es decir cuando ha causado estado, en este caso debemos tomar en consideración las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Se considera como error judicial en una sentencia los siguientes casos:

- Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;

- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada;
- Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados;
- Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó; (sentenciar a un inocente).
- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

En la prensa nacional, se han publicado varios casos de error judicial en sentencias, y me hago eco especialmente de dos que llamaron mucho mi atención.

1.9.1.- Instrumentos Internacionales que garantizan el Debido Proceso.

Los instrumentos jurídicos internacionales ocupan una grada normativa intermedia entre la Constitución (que le es superior) y las leyes (normas inferiores). Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad ha dado un enorme impulso a los pactos y convenciones sobre derechos humanos, sean de carácter regional o mundial; a estos instrumentos internacionales, algunos países les dan un nivel jerárquico igual, incluso superior al de la Constitución del Estado.

En el Ecuador se reconoce la importancia y la influencia de los instrumentos internacionales en el quehacer diario de la justicia, así el artículo 11 de la Constitución, numeral 3 dice: “ Los derechos y garantías

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante quien servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internaciones vigentes...”

El principal antecedente de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos y por ende el debido proceso, es sin lugar a duda la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789 a raíz de la Revolución Francesa, cuyo texto a criterio de la Asamblea Constituyente que publicó la Constitución Francesa de 1791 había adquirido un carácter sagrado y por tanto no era posible modificarlo, ya que fue redactada con pretensiones de universalidad y además refleja las ideas filosóficas del siglo XIX.

El texto introductorio de esta declaración dice:

“LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FRANCES, CONSTITUIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL”

Reconocen y declaran:

Artículo 1º.- Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la actitud común.

Artículo 2º.- El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Art. 3º.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella”.⁸

1.9.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, fue reconocida por 58 países que constituyen los cuatro quintos de la población mundial. Esta Declaración es el reconocimiento mundial de los derechos del hombre.

Los conceptos plasmados en la Declaración Universal son producto de un largo proceso histórico cuyas raíces se encuentran en latitudes y épocas muy distintas. No obstante la existencia de un mundo dividido por ideologías opuestas y sistemas políticos, sociales y económicos diversos, con este documento se llegó a un consenso sin precedente en la historia, que permitió calificar de universales a una serie de criterios que distinguen a lo que hoy llamamos derechos humanos. Ello constituyó un logro importantísimo que permitió abrir un camino nuevo en el Derecho Internacional contemporáneo.

Todo el actual sistema de promoción y protección de los derechos humanos deriva de esta célebre declaración. Ninguna actividad del ser humano ni de los Estados, sea a escala interna o internacional, es ajena a los postulados de la declaración Universal.

La Declaración Universal, es la piedra angular sobre la cual la ONU ha elaborado todo un sistema de promoción y protección de los derechos humanos. Es una fuente inagotable de protección de los derechos

⁸ COLAUTTI, Carlos E., **Derechos Humanos Constitucionales**; Rubinzal Culsoni Editores; Buenos Aires – Argentina, 1999; pág. 14,15.

individuales y colectivos. Prácticamente no existe documento sobre derechos humanos que no haga referencia a este texto.

Uno de los principales preceptos de esta declaración, es que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, que en conjunto constituyen los derechos humanos.”

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagró su protección internacional por medio de tres convenciones o tratados, como son:

- a)** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b)** Protocolo facultativo de dicho pacto;
- c)** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El sistema mundial, se refuerza con otras convenciones que amparan, en forma específica, determinados derechos humanos según la problemática internacional.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la gran familia humana.

Uno de los artículos más importantes de la declaración es el siguiente:

El artículo 8 dispone: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley”.⁹

1.9.3.- Declaración Americana de derechos y deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá en abril de 1948, fue un antecedente para la declaración universal de los derechos humanos proclamado por la Organización de las Naciones Unidas meses después.

“Esta declaración coincide con los notables principios del Concilio Vaticano II en cuanto al realce de la conciencia más viva de la dignidad humana, lo cual ha hecho que en diversas regiones del mundo surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona, como son el derecho de libre unión, de libre asociación, de expresar las propias opiniones y de profesar privada y públicamente la religión. Porque la garantía de los derechos de la persona es condición necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en el gobierno de la cosa pública”.¹⁰

Esta declaración enuncia también los deberes del hombre, cuyo principio fundamental es que: “Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad”.

⁹ **Declaración de Derechos Humanos, Art. 8;** citada por Alcívar Sánchez; cit., pág. 86

¹⁰ RAMELLA A. Pablo; **Los Derechos Humanos;** Editorial Gaudi; Buenos Aires, 1984; pág. 79

Además la Declaración se limita expresar que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Partiendo de estos principios la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre enumera de los deberes que obligatoriamente debe cumplir el individuo en sociedad, pues frente a un derecho que respetar siempre existirá un deber que cumplir.

- ✚ Deberes para con los hijos y los padres

- ✚ Deber de instrucción

- ✚ Deber de sufragio

- ✚ Deber de obediencia a la ley

- ✚ Deber de servir a la comunidad y a la Nación

- ✚ Deber de asistencia y seguridad sociales

- ✚ Deber de pagar impuestos

- ✚ Deber de trabajo

- ✚ Deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero, etc.

En su artículo 8 dice

“Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en

perjuicio suyo, alguno de los derechos constitucionales consagrados constitucionalmente”.¹¹

1.9.4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966, denuncia una gran diversidad de derechos, incluyendo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a malos tratos, y el derecho a no ser sometido a la esclavitud. El pacto abarca también derechos relativos a la detención, el encarcelamiento y los procedimientos judiciales; a la libertad de asociación, de expresión y de religión; al matrimonio; a la no injerencia en la vida privada, y a la participación en los asuntos públicos.

Los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben respetar y garantizar todos los derechos, sin discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La obligación de garantizar estos derechos incluye el deber del Estado de proteger a la población de los abusos de estos derechos que cometan ciudadanos particulares.

Este pacto a dado origen a un órgano de vigilancia para el cabal cumplimiento de sus normas por parte de los Estados que han ratificado el tratado; y este órgano es el Comité de Derechos Humanos¹²”

“El Pacto internacional de derechos civiles y políticos permite la protección legal internacional de los derechos y libertades fundamentales contenidos en su texto mediante las comunicaciones estatales y las

¹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 8; citada por José García Falconí

¹² AMNISTIA INTERANCIONAL; Manual de Uso contra la Discriminación Racial; Madrid, 2001; pág.31

comunicaciones individuales, y de su trámite se encarga el Comité de Derechos Humanos, con asiento en Ginebra.

Todo Estado parte en el Protocolo internacional de derechos civiles y políticos que llegue a ser parte en el protocolo facultativo del Pacto reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El peticionario debe agotar previamente todos los recursos internos disponibles.

El Comité de derechos humanos, con sede en Ginebra, no examinará ninguna comunicación anónima o que a su juicio, constituya abuso del derecho a presentar tales comunicaciones, o sea incompatible con las disposiciones del Pacto”.¹³

1.9.5.- Derechos tutelados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Integridad Personal

✚ Derecho a la vida (art. 6).

✚ Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)

✚ Prohibición de la esclavitud (art. 8)

¹³ CAMARGO, Pedro Pablo; **Manual de Derechos Humanos**; Bogotá, 1995; pág. 24

Libertad

- ✚ Derecho a la seguridad (art. 9.1).

- ✚ Derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitraria (art. 9.2 y 9.3).

- ✚ Derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (art. 10).

- ✚ Prohibición de la expulsión arbitraria de extranjeros que se hallen legalmente en el territorio del Estado (art. 13).

Justicia

- ✚ Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (art. 14.1)

- ✚ Un conjunto detallado de derechos relativos a un juicio con las debidas garantías (art. 14)

- ✚ Derecho a medidas de protección especiales para los menores (art. 24)

- ✚ Derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley (art. 26)

Las medidas que deben adoptar los Estados para aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyen las siguientes:

1. La adopción de medidas legislativas y de otra índole para dar efecto a los derechos previstos en el Pacto;
2. Garantizar que cualquier persona cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido violados tenga un recurso efectivo, y garantizar que las autoridades cumplan con toda decisión que se haya estimado procedente el recurso.

1.9.6.- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

“El 22 de noviembre de 1969 doce países de la región suscribieron en San José de Costa Rica, Convención americana de Derechos humanos o “Pacto de San José”, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La Conferencia de San José adoptó prácticamente el sistema europeo de protección de derechos humanos, pero con dos órganos de protección: La Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Son dos los principales compromisos que los Estados partes contraen en virtud de la convención:

En primer término, respetar los derechos y libertades reconocidos por la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En segundo lugar, adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto, las medidas legislativas o

de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

La Convención Americana de Derechos Humanos inicia con el siguiente preámbulo:

PREÁMBULO

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

1.9.7.- Derechos Tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos.

La convención somete a protección 19 derechos civiles y constan en la Parte I titulada DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS:

✚ A la vida (art. 4)

✚ A la integridad (art. 5)

✚ Prohibición de esclavitud y servidumbre (art. 6)

✚ Libertad personal y habeas corpus contra detenciones ilegales (art. 7)

•Artículo 8.- Garantías judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

f) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

• **Art. 9.- Principio de legalidad y de retroactividad.-** Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

- A indemnización en caso de error judicial (art. 10) **“Derecho a Indemnización.-** Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de ser condenada en sentencia firme por error judicial”.

- A la honra y a la dignidad (art.11)

- Conciencia y religión (art. 12)

- Pensamiento y expresión (art. 13)

- Rectificación o respuesta (art. 14)

- Reunión (art. 15)

- Asociación (art. 16)

- Protección a la familia (art. 17)

- **Artículo 25 “Protección Judicial.**

1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante tribunales o Jueces competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

3.- Los estados partes se comprometen:

- a) garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades del recurso gradual; y,
- c) a garantizar el cumplimiento por las autoridades competente, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.¹⁴

No se autoriza la suspensión de los llamados derechos sacrosantos o intangibles y si algún Estado parte hace uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la convención, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada la suspensión, por conducto o a través del Secretario General de la OEA.

1.10.- La Aprehensión por Delito Flagrante.

Flagrancia viene del verbo flagrar, arder; es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante.

La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

El concepto de flagrante tiene que ver con la inmediatez del delito. El hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho:

¹⁴ CAMARGO, Pedro Pablo; **Manual de Derechos Humanos**; Bogotá, 1995; pág. 24

- Por un lado, cuando se captura a un delincuente in flagrante delicto o infraganti (correcto sería inflagranti), la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado.
- . En segundo lugar, en Derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra in flagrante delicto. Si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consuma.

1.10.1.- Ejemplos de estas excepciones son:

- En ciertos países es necesario autorización judicial para entrar en una casa ajena, para proteger el derecho a la intimidad. Esta autorización muchas veces tiene la excepción de que existan sospechas fundadas de que en ese momento se esté cometiendo un delito.
- Existen ciertos cargos públicos denominados aforados, que requieren de requisitos previos para poder ser detenidos (solicitud rogatoria al Congreso, por ejemplo). También existe la excepción de que se esté produciendo un delito flagrante, en cuyo caso el sujeto puede ser detenido directamente.

1.10.2- La Aprehensión.

“Procesalmente, se emplea la expresión APREHENSIÓN con relación a la detención de personas. Consiste en el acto de detener o apresar a un delincuente o sospechoso de delito criminal”.¹⁵

¹⁵ Enciclopedia OMEBA; Driskill S.A.; Tomo I; Buenos Aires – Argentina; 1990; pág. 743

“Acción o efecto de aprehender. Detención o captura de un acusado o perseguido”.¹⁶

Procesalmente, se emplea el término APREHENSIÓN para referirse a la privación de la libertad de las personas que han cometido delito flagrante, es decir, que procede exclusivamente cuando se haya encontrado in fraganti a una persona en el cometimiento de un delito de acción pública.

“Policialmente, la palabra APREHENSIÓN, equivale al acto de captura, embargo, retención, posesión o detención.”¹⁷

La aprehensión se la practica únicamente en los delitos de acción pública y en las contravenciones graves de policía.

La aprehensión esta investida de una excepción procesal, porque no requiere de ninguna formalidad previa para ejecutarla; tampoco está sujeta a un trámite específico o a que el juzgador la disponga. Se la ejecuta ipso facto, en el instante de la consumación de la infracción. No requiere formula de juicio alguna u orden de ninguna autoridad.

1.10.3.- Delito Flagrante.

“Delito flagrante proviene de la locución latina <<in fraganti>> que significa en flagrante. En el momento de realizar el delito o apenas realizado. Es el delito que se comete en presencia de una o mas personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión.

¹⁶ IBIDEM 7; pág. 24

¹⁷ Funciones Específicas de la Policía Nacional, VI Curso Instituto Superior de policía; Quito, 1978; pág. 43

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico define el Delito Flagrante como: “Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. La evidencia de las pruebas se traduce a veces en simplificaciones procesales, que abrevian el fallo.

Según el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal es Delito Flagrante “el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención”.

La Constitución Política del Ecuador en su artículo 77 establece:” En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.- La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley. **Se exceptúan los delitos flagrantes**, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2.- Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por juez o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3.- Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4.- En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5.- Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6.- Nadie podrá ser incomunicado.

7.- El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo; sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

1.10.4.- Flagrancia desde el punto de vista histórico.

La flagrancia, no es un hecho histórico nuevo, sino que constituye parte de nuestro pretérito en el desarrollo de la humanidad y como tal ha sido abordado de diversas formas y con distintos tratamientos, a través de su apareamiento en la comisión de los delitos.

Parafraseando las palabras que se encuentran en la Biblia en el Libro de Eclesiastés en sus Capítulos 1, 2 y 3, referidas al Rey Qohelet,(10) de que no hay nada nuevo bajo el sol, desde que existen las sociedades humanas en nuestro orbe, ésta ha tenido que sacrificar la libertad individual, entendida como el querer hacer todo y de todo, por el bienestar común, que se ajuste a nuestra conducta y aplaquen los instintos naturales de supervivencia más arraigado en nuestra personalidad consiente e inconsciente.

Nuestra actitud gregaria, unida a la racionalidad del hombre nos ha permitido la evolución en los distintos campos del saber, en los que el ius no se ha mantenido ajeno. Entonces reaccionamos, primero con la auto protección o auto tutela de nuestros derechos, para luego pasar a la etapa de la venganza privada, venganza colectiva y venganza social, y finalmente en esta secuencia entregar la solución de los conflictos a un poder jurisdiccional atomizado en la figura nuclear del juez.

Acaso no fueron entre otros el Código de Manú, El Código de Hammurabi, que trataron las figuras delictuales y entre ellas las formas de ser sorprendido en la comisión del mismo, no es ajeno a estos textos y menos al Derecho Romano, así lo vemos en Las Instituciones de Gayo, Nro. 182 señala: “El robo flagrante, según algunos, es el robo en que el ladrón es cogido en el hecho. Otros van más lejos; éste sería cuando el ladrón es cogido en el lugar del robo; por ejemplo: si se ha robado olivas en un olivar, uvas en una viña, mientras el ladrón está en el olivar o en la viña; si el robo es cometido en una casa, mientras el ladrón está en la casa. Otros más lejos aún: lo sería también en el lugar en que el ladrón se llevara lo

que tenía intención de llevarse. Otras van aún más lejos: bastaría que el ladrón haya sido visto con la cosa en la mano; esta última opinión no ha persistido. Pero también la opinión precedente no parece deba ser aprobada, pues hay duda seria sobre el punto de saber si el traslado del objeto al lugar de destino durará un día entero o varios. Sucede a menudo, en efecto, que los ladrones piensan transportar objetos hurtados de una ciudad a otra de distinta provincia. En cuanto a las dos primeras opiniones, cada una tiene sus partidarios, pero se prefiere generalmente la segunda.

La sanción del robo flagrante, en virtud de la ley de las Doce Tablas, era una sanción que alcanzaba a la persona; azotes, el hombre libre culpable de robo era adjudicado a su víctima. ¿Se volvía esclavo o su estatuto era el de adjudicado? Los antiguos disputaban... El esclavo apaleado... Más tarde el rigor de la sanción fue reprobado y el edicto del pretor, en lugar de apalea a la persona, estableció una acción en reparación cuádruple, tanto para el esclavo como para el hombre libre.

La sanción del robo no flagrante está fijada por la ley de las Doce Tablas al doble, y ha sido mantenida tal por el pretor.

... Es más exacto no definir el robo sino por su naturaleza; pues la ley no puede más hacer flagrante un robo que no lo es que declarar ladrón a un hombre que no ha cometido ningún robo, adúltero u homicida a quien no haya cometido ni adulterio ni asesinato. Todo lo que la ley puede hacer es castigar con la pena referente al robo, al adulterio o al homicidio al individuo que no haya cometido ninguna de estas infracciones". Concluimos entonces que a través de la historia de la evolución humana ya se conocía y resolvía la flagrancia en la comisión de los ilícitos.

Con la caída del Imperio Romano comenzó el apogeo de la aplicación del Derecho Germánico, en los que traían nuevas formas procedimentales, unidas al conocimiento y evolución del Derecho Romano, sólo variaron en cuanto a ritualidades, sanciones y procedimientos,(12) quedando el

derecho sustantivo indemne, la rapiña, el *furtum*, el *fumus commisi delicti*, permanecieron de igual forma, por lo que la apariencia en la comisión de un delito, se castigaba y sancionaba de igual forma que en la época del Imperio Romano.

La Edad Media, fue una etapa del desarrollo de la humanidad plagada de oscurantismo en lo intelectual, en donde se aplicó amalgamadamente el Derecho Romano, unido al Derecho de los pueblos bárbaros con preeminencia de unos u otros dependiendo de la región o de quienes aplicaban con mayor o menor influencia cultural el derecho del imperio caído.

Los estatutos jurídicos dependieron de los reyes y los señores feudales, tanto en su generación, como en su aplicación, la Edad Media Baja, fue poco fértil en institutos jurídicos destacables referidos a libertades personales, sino por el contrario, éstas eran restringidas al máximo e incluso llegaban a las crueldades y barbaridad más increíbles para la obtención del cumplimiento de una obligación y el castigo de un culpable o de aquel que tuviera apariencia de ser culpable o presumirse su responsabilidad.

El *ius puniendi*, desplazó toda su severidad sobre los que el poder monárquico o del señor feudal pedía o les requería a los detentadores del poder judicial, confundido con el poder político, al no existir una división de los poderes (administrativo, legislativo y judicial), siendo una etapa del desarrollo embrionaria en este sentido, por lo que el *fumus commisi delicti* era pan nuestro de cada día en las detenciones de personas en la comisión de diversos delitos, (brujería, hechicería, rapiña, conspiraciones, etc.) para ser puestos ante la autoridad administrativa, quienes detentaban además la autoridad judicial, por lo que se producía un atropello a las garantías individuales en el orden específico, esto es la libertad. El cara y sello de esta problemática jurídica es la detención por flagrancia versus detención con orden judicial o por funcionario competente.

Entonces es necesario destacar el origen de la regulación de la detención en la última forma, que no fue hasta el año 1215 de nuestra era cristiana que se vino a consagrar a nivel de estatuto jurídico de rango formal y más o menos general el derecho a no ser detenido, sin orden de autoridad competente, la Magna Carta Libertatum, nacida en Inglaterra, y suscrita por el rey Juan sin Tierra, a raíz de serias dificultades sociopolíticas de la época, teniendo su sustrato en que los normandos oprimían a los anglosajones a través de impuestos y conculcación de privilegios que los primeros gozaban y cobraban a estos últimos. Fue el 15 de Junio de 1215 que se dio a luz a los 63 artículos que componen esta obra jurídica, la Carta Magna, en que el poder del Monarca se limitó y equilibró con la creación del parlamento que se componía de dos cámaras de Los Lores y La Cámara de los Comunes, básicamente se establecieron normas mínimas sobre la libertad personal que sirvieron de basamento a normativas continental – europea y que posteriormente conformarán la institución del Debido Proceso, que es parte del Estado de derecho.(15)

El estudio del Derecho, como ciencia se produjo en el siglo XII en las universidades del viejo continente, como asimismo en Ibero América en el siglo XVI, como por ejemplo la Universidad de San Marcos en Lima, Perú, para luego en el siglo XIX de la Ilustración en donde se produjo la mayor fertilidad en cuanto a la creación de Códigos, Reglamentos Constitucionales y Constituciones.

En cuanto a la flagrancia en la legislación española, ésta se encontraba tratada en Las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio; Fuero Juzgo; Fuero Real, en los textos referidos a los delitos.

- Incluye una normalización de la jurisprudencia, por la que ninguna persona podrá ser enjuiciada sólo por la voluntad del monarca.
- Se amplía la seguridad a campesinos, comerciantes y artesanos, que en el derecho feudal anterior no tenían.

- La monarquía se compromete a respetar las libertades religiosas y políticas.

En 1258 obligaron al rey Enrique III a firmar los “Estatutos de Oxford”, con los que se completaba la Carta Magna y se modificaba la composición del Consejo: en adelante se llamaría Parlamento y estaría compuesto por la nobleza, el alto clero y, además, por dos representantes de cada comuna quienes compondrían la Cámara de los Comunes. Así nació esta combinación de aristocracia y democracia que caracteriza al gobierno inglés aún en nuestros días.

El Código Alfonsino, o la célebre colección de leyes compiladas en tiempo del rey don Alfonso El Sabio, llamadas las Siete Partidas, porque consta de siete partes. En la primera se trata de las cosas pertenecientes a la fe católica, y al conocimiento de Dios por creencia; en la segunda, de los emperadores, reyes y señores de la tierra que deben mantenerla en justicia; en la tercera, de la justicia, y del modo de administrarla ordenadamente en juicio para la expedición de pleitos; en la cuarta, de los desposorios y matrimonios; en la quinta, de los contratos; en la sexta, de los testamentos y herencias; y en la séptima, de las acusaciones, delitos y penas.

Descubierto el nuevo mundo en el año 1492, El Rey debió aplicar normas jurídicas vigentes en España, como las que acabamos de mencionar, para luego crear un consejo asesor, llamado Consejo de Indias, dictando leyes particulares para ser aplicadas espacial y temporalmente en América, surgiendo las Leyes de Indias, la Nueva Recopilación de las leyes de Indias, y en caso de omisiones o imposibilidad de solución de los conflictos de relevancia jurídica no contemplados en éstas, se debía recurrir a la legislación hispánica en órdenes que fueron cambiando de acuerdo a la casa del monarca que ejercía el poder en la corona española, (Habsburgo 1516-1700 y Borbones 1700 - 1818).

Los procesos de independencia fueron consecuencia en América de un elemento circunstancial, Felipe II de España, había sido tomado prisionero por Napoleón Bonaparte en su expansión militar y había ordenado que asumiera su hermano José Bonaparte, la dirección del poder en España, con lo que dio pábulo para que las colonias americanas organizadas política-administrativamente, como virreinato y capitanías generales respondiesen jurídico – socialmente a la realidad imperante en el viejo continente, procediéndose primeramente a no obedecer las órdenes del nuevo monarca de origen ajeno a la casa real, y proceder a la autonomía en sus decisiones de acuerdo a sus espacios territoriales en la suposición de que ésta era una medida transitoria y eminentemente temporal, lo que insistimos dio frutos a la independencia de la América Indiana.

En lo judicial la Real Audiencia administraba justicia, aplicando las normas dadas desde España para América en las formas que se expresaron en los párrafos anteriores. Las colonias recién independizadas, debieron seguir empleando los estatutos legales en la forma dada por la España monárquica, debiéndose producir la necesaria creación de institutos legales nuevos creados y adaptados para los nacientes estados independientes, conformados en república.

Nuestro país no fue ajeno al proceso legislativo americano, y fue así que surgieron proyectos que contenían principios y garantías, la recreación compilada del profesor Fernando Campos Harriet, Constituciones de 1822 y 1823, contenían ya el rol del Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, como asimismo las garantías individuales y la libertad personal. Asimismo las normativas de rango constitucional, conocidas como la Constitucional Liberal de 1828 y la Pelucona de 1833 prestaban con mayor atención los principios universales de separación de los poderes del Estado y la observancia y protección de las garantías individuales.

La Carta Fundamental de 1833 establece ya el Habeas Corpus consagrado en la Carta Magna de 1215 y en lo referente a las

consagraciones legales es importante la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales del 15 de Octubre de 1875, que tratándose de este tipo de tópicos debía ser competencia de la Excelentísima Corte Suprema, lo que se mantuvo en la Constitución de 1925 hasta la actual Carta Fundamental de 1980 y sus modificaciones, que establecieron el recurso de amparo y ampliaron su competencia para ser vistos en primera instancia por las I. Corte de Apelaciones del país y en segunda instancia cuando se apelara ser visto por la Excelentísima Corte Suprema.

Posteriormente los Códigos, como el Civil, Penal, Comercial, de Procedimientos, fueron discutidos y aprobados por nuestro Congreso Nacional y siendo promulgado y publicados como ley de la República.

En este sentido existen en la actualidad el recurso de amparo de rango constitucional y el recurso de la misma especie ejercido ante el Juez de Garantía, lo que veremos más adelante sobre esta materia. Las materias relativas al habeas corpus la encontramos en consagraciones de estatutos internacionales, como: “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” en su Artículo 9:

- 1.** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- 2.** Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- 3.** Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general,

pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su

libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios”.

Así surgieron la compilación de normas referidas a los procedimientos instrumentales para aplicar los derechos sustantivos contemplados en los Códigos Civil y Penal, el que nos interesa en relación a la flagrancia, serían dos que es el Código de Procedimiento Penal, que actualmente se encuentra en franca retirada por su aplicación a hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en las regiones del país en que se fue aplicando, siendo analizados desde un punto de vista de la consagración de la medida cautelar personal de la detención por flagrancia, que sin lugar a dudas su naturaleza jurídica corresponde indiscutiblemente, según lo sostiene mayoritariamente la doctrina al igual que la jurisprudencia a una medida cautelar personal, porque consustancialmente consiste en la conculcación del derecho de la libertad individual de una persona determinada, por parte de un tercero en razón de haber sido sorprendido en las hipótesis legales en la comisión de delitos que habilitan su detención sin orden de funcionario competente, y para el sólo efecto de ser presentado ante el ente jurisdiccional.

Por último de acuerdo al Profesor Enrique Paillas, jurista chileno, nos recrea la posibilidad legal de que “Cualquier tribunal de la República puede disponer el arresto, aunque no tenga competencia en materia penal, ya que por esta medida no se imputa una conducta delictual a la persona arrestada”. “El inciso 1º del artículo 256 se alude a una situación muy particular: que en la sala de despacho de un juez se cometa un delito y se halle presente el hechor. Así como cualquier persona puede detener a un delincuente flagrante, ese juez está facultado para disponer la detención de este individuo a fin de ponerle a disposición del juez competente”.

Bástenos decir que el arresto y la detención no son iguales, ya que la naturaleza jurídica del arresto nace de un incumplimiento de una obligación procesal o legal, propias de la ley o resolución de un Juez, como por ejemplo el desacato o el incumplimiento de una obligación de carácter legal que tienen los testigos y peritos de declarar ante los Tribunales de justicia.(22) Sin embargo, la detención es una medida cautelar decretada por el Juez en contra de una persona por tener fundadas sospechas de su participación en un punible como autor, cómplice o encubridor que inclusive puede ser llevado a cabo sin previa orden judicial en caso excepcionalísimos.

Con respecto a los órganos policiales, éstos se encuentran en la obligación Constitucional y legal de detener a un individuo que se encuentre en las hipótesis legales de la flagrancia, son sus estatutos respectivos en los delineamientos generales contenidos en la norma Constitucional, Ley Orgánica Constitucional que regula a Carabineros de Chile y D.L. Nro. 2.460 de Policía de Investigaciones de Chile.(23) Debemos hacer la diferencia entre cualquier otro funcionario público y la policía (Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile), estando ambos obligados a denunciar los hechos delictuales que han tenido conocimiento so pena de incurrir en delito en su calidad de funcionario público y éstos últimos no tan sólo tienen la obligación de

denunciar, sino que además por la función propia que desempeñan, detener a todo antisocial que sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un punible.

El funcionario policial del recinto a que fuese conducido el detenido sorprendido infraganti en la comisión de un ilícito penal, de acuerdo al artículo 266 del CPP en relación al artículo 247 del mismo cuerpo legal, y que se trata de faltas, delitos o cuasidelitos que sólo autoriza la citación del mismo, por la entidad del cuasidelito, delito o falta cometida (recordemos que hay punibles que sólo autorizan la citación judicial y no detención). Debía ser puesto en libertad, intimándola para que compareciera ante el juez competente a la primera hora de la audiencia inmediata, cumpliéndose los siguientes requisitos: a) que el detenido acredite tener domicilio conocido, o b) que rinda en dinero efectivo una fianza de comparecencia ascendente a media unidad tributaria mensual si se tratare de una falta y a una unidad tributaria mensual si se tratare de un delito o cuasidelito. La fianza debía ser recibida por el mismo funcionario y podía ser depositada por el propio detenido o por cualquiera persona a su nombre.

El incumplimiento de la obligación de detener al delincuente flagrante, trae aparejado diversas sanciones para aquel que está obligado a detener, en el caso de Carabineros el incumplimiento de deberes militares.

La Policía, también pesa igual carga legal como lo vemos art. 175, 177 igual obligación tiene con respecto al que sorprenda cometiendo un punible en flagrancia, debe detenerlo, si así no lo hiciere dolosamente será responsable de las penas que la prescripción legal expresa.

El Código de Procedimiento Penal, ofrecía las hipótesis de la flagrancia sintéticamente en aquellas personas que fuesen sorprendidas cometiendo un crimen o simple delito o que recién lo ha perpetrado, o que huye en los

momentos en que acaba de cometerse y es designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice. También debe detenerse al individuo que en un tiempo inmediato a la perpetración del hecho, fuese encontrado con objetos procedentes del delito o con señales en sí mismo o en sus vestimentas que induzcan a sospechar de su participación en él, o con las armas o instrumentos que se emplearon para cometerlo, y al que personas asaltadas o heridas o víctimas de un robo o hurto, que reclaman auxilio, señalen como autor o cómplice de un delito que acaba de cometerse.

También el Código de Procedimiento Penal, permitía a la Policía proceder a la detención de individuos que se encontrasen prófugos de la justicia en las siguientes hipótesis: a) al individuo que haya quebrantado una condena a pena corporal efectiva o bajo los beneficios de la ley 18.216; b) al que se hubiese fugado, estando detenido antes de ser puesto a disposición del tribunal (evasión de detenido-fuga), o a aquel que se encontrare en prisión preventiva se fugare. En igual sentido mediante la aplicación de la ley de estados antisociales la autoridad policial competente podía proceder a la detención de individuos que fuesen sorprendidos en punibles que la propia ley sancionara y quisiese prevenir.

1.10.5.- Definición de Delito Flagrante según algunos autores:

- ✚ **Joaquin Escriche:** Señala el autor “Denomínese así el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración. Se dice que un delincuente es cogido en flagrante cuando se le comprende en el mismo hecho, como en el acto de robar o con las cosas robadas en el mismo lugar que se ha cometido robo, o en el acto de asesinar o con la espada teñida en

sangre en el lugar del asesinato. Todo delincuente puede ser arrestado en flagrante, y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez...”

✚ **Maria Ines Horvitz Lennon Y Julian Lopez Masle**, no define la detención por flagrancia, sin embargo, señalan “Es una forma de detención que, por regla general, se practicará en lugares y recintos de libre acceso público. Nada obsta, sin embargo, a que pueda realizarse por la policía en un determinado edificio o lugar cerrado, al que se haya ingresado con el consentimiento de su propietario o encargado, o en cumplimiento de una orden de entrada y registro...”

✚ **Rubén Romero Muza**, expresa en su texto “Los criterio definitorios de la flagrancia, por la escasa doctrina que ha examinado en detalle la materia, son en general los de “evidencia” e “inmediatez”, o bajo una denominación similar los de “ostensibilidad” y “coetaneidad o inmediatez”, caracterizaciones definitorias que han tenido efectiva recepción en la jurisprudencia de los tribunales. La coetaneidad caracteriza al delito que se está actualmente cometiendo; la inmediatez refiere, por su parte, al que acaba de ser cometido. De este modo, el sujeto es detenido in fraganti cuando está cometiendo ahora mismo el delito, o cuando sólo ha transcurrido un instante desde que lo cometió, de modo que su detención ocurre al instante, en seguida o sin tardanza”.

✚ **Adolfo Cisterna Pino**, el autor señala “La palabra flagrante viene del latín flagrans – flagrantés, participio del presente del verbo flagare, que significa “arder o quemar como fuego o llama”, de tal modo que delito flagrante es- siguiendo esta imagen o metáfora-aquel que resplandece, salta a la vista, que es groseramente vistoso y ostensible.”

✚ **Luis M. Uriarte Valiente Y Tomás Farto Piay**, autores españoles que señalan en su texto la definición legal. “De acuerdo al artículo 795.1.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma del 24 de octubre de 2002 (Ley 38/2002 y Ley Orgánica 8/2002), señala que “se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente *infraganti* aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

1.10.6- Características del Delito Flagrante.-

Para que el Delito Flagrante sea constituido como tal, requiere de las siguientes características:

1.10.6.1.- Consumación de delito Flagrante.- Para que exista delito flagrante, el requisito es que este se haya consumado, esto es que la acción u omisión punible del autor se haya manifestado objetivamente en la realidad como efecto de su intención. No se podrá aprehender a una persona en delito flagrante de acción pública por la sola tentativa.

1.10.6.2.- Presencia de Una o más Personas.- Es esencial en el delito flagrante que este se haya realizado en presencia de una o más personas. La ausencia de una o más personas que hayan presenciado la consumación del delito flagrante lo anula como tal. El observador u observadores cumplen una función pasiva; pero se debe distinguir

cabalmente entre la pasividad del observador y la impavidez e inacción; puesto que según el art. 12 del Código Penal, el no impedir el cometimiento de un delito cuando se tiene la obligación jurídica de hacerlo, equivale a ocasionarlo; y por lo tanto, se convertiría en reo de tal delito; solo por la velocidad con que se produce el hecho criminoso se podría diferenciar entre la pasividad de o los observadores y la impavidez o la inacción de los mismos.

1.10.6.3.- Descubrimiento Inmediato del Autor.- Esta característica permite que el presunto infractor sea aprehendido. Si la comisión del delito no es verificada en presencia de uno o más observadores, también podría ser aprehendida una persona cuando instantes después de cometido el delito, se identifica a su autor. Identificar a su autor, significa reconocer a la persona que momentos antes ha cometido el delito; este conocimiento puede ser directo, cuando quien ha aprehendido al autor, ha observado con sus propios sentidos la consumación del delito; o indirecto cuando por la versión de una o más personas que hayan presenciado el delito, manifiestan que el aprehendido es quien lo ha cometido.

Por otra parte, la inmediatez presupone un periodo muy corto de tiempo, después de haberse perpetrado la infracción. Pero no existe disposición expresa que tipifique la exactitud de la inmediatez, lo cual da lugar a que se produzcan abusos en la aprehensión.

1.10.6.4.- Aprehensión del Autor con Armas, Instrumentos, Huellas y Documentos Relativos al Delito Recién Cometido.- Puede ser aprehendida la persona bajo cuyo poder se encuentren evidencias materiales que tengan relación directa con la infracción recientemente cometida; pero para apresar a una persona en estas condiciones, no puede haber transcurrido mas de sesenta minutos, la explicación doctrinaria es sencilla, ya que con el transcurso del tiempo, se borran los

vestigios o huellas de la infracción y hasta desaparecen los instrumentos con los cuales se perpetró el delito y además con el paso del tiempo, solo se le consideraría como sospechoso del delito, en cuyo caso el sospechoso estará sujeta a investigaciones policiales y posteriormente, si se encuentran elementos de convicción que lo incriminen, se puede solicitar al Juez penal una orden de detención o prisión preventiva. Previo a la audiencia de formulación de cargos.¹⁸

Por tanto, delito flagrante, es el delito consumado con la concurrencia de uno o más observadores, o descubierto su autor en un lapso de tiempo que no supere los sesenta minutos después de haberse perpetrado o ha sido hallado el presunto actor con las evidencias materiales relacionadas con el delito recién cometido.

Como podemos observar, es precisamente en casos de delitos flagrantes donde se cometen las mayores violaciones a las garantías constitucionales del debido proceso y a los derechos humanos, puesto que no existe formula de juicio alguno, ni se procede con orden de ninguna autoridad.

La Aprehensión por Delito Flagrante, tipificada en el Artículo 77 numeral 1 Constitución Política del Ecuador y en los artículos 161 y 163 del Código de Procedimiento Penal, se nota una primera violación al debido proceso y a los derechos humanos, por cuanto esta aprehensión no tiene antecedentes judiciales y en segundo lugar porque la ley permite que cualquier persona particular aprehenda al supuesto infractor y esta disposición específica, da lugar para que a pretexto de delito flagrante cualquier persona aprenda a otra, sea o no autor o cómplice de la infracción, la ley debería ser mas especifica en este sentido ya que de lo contrario se presta para que se cometan muchas injusticias y errores, en

¹⁸ ALBAN ESCOBAR, Fernando; “Estudio Sintético Sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo II; Quito; 2003; págs. 142, 143 y 144.

ciertos casos irreparables, pues se esta poniendo en juego la libertad de un ser humano.

1.11.- Flagrancia y Control de Identidad

El reflejo de la tutela jurisdiccional se ve nítidamente en la audiencia de control de la detención en donde el Juez de Garantía controla si se han respetado todos los derechos constitucionales y legales que puedan haberse visto involucrados y afectado en la detención de la persona sorprendida en la comisión de un punible en flagrancia, realizando todas las consultas del caso en la misma audiencia y allegándose en la misma el máximo de antecedentes para justificar la detención, informe policial, declaración de testigos o de víctimas, pericias (informe de lesiones, informe ginecológico).

Acordémonos que éstos son simples antecedentes, no son medios probatorios en esta etapa procesal, pero estos permiten al Juez de Garantía tomar una decisión en lo referente a la detención en flagrancia en la comisión de un ilícito.

1.12.- Procedimiento de aprehensión en Delito Flagrante.

Cuando una persona ha cometido un delito flagrante y es aprehendida ese momento y encontrándole en su poder algunas evidencias que no puede justificar su posesión e inmediatamente el Policía aprehensor concurre a la Policía Judicial, donde toma contacto con el Fiscal de turno e indicándoles los hechos de la aprehensión, quien solicitará al Juez de Garantías Penales de Turno se realice la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas, una vez instalada dicha Audiencia el Fiscal de turno expondrá los hechos relevantes del ilícito cometido y de las evidencias encontradas en su poder, quien iniciará instrucción fiscal por el delito cometido; y si este delito supera una sanción con una pena

mayor a un año solicitará al Juez que se sirva dictar las medidas cautelares como la prisión preventiva, dicha instrucción fiscal durará máximo hasta treinta días para concluir dicha instrucción fiscal. El Juez de garantías penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá todo lo actuado a la Secretaria de cada Unidad especializada, a fin de que otro Fiscal de dicha Unidad avoque conocimiento y continúe con la Instrucción Fiscal.

Una vez que el Fiscal ha realizado toda la investigación penal en el tiempo de 30 días solicitará al Juez de garantías Penales que señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preparatoria a juicio, donde el fiscal emitirá el dictamen acusatorio en forma oral.

Se debe hacer conocer a la ciudadanía que la Fiscalía trabaja las 24 horas, es decir se realiza turnos de 07h00 a 12h00, 12h00 a 18h00 y 18h00 a 24h00 todos los días en la Unidad de Flagrantes de las Fiscalías de los Cantones: La Libertad; Salinas y Santa Elena,

1.12.1.- Agentes de Aprehensión

Según el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal, los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y lo pondrán a órdenes del Juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En el caso del delito flagrante, cualquier persona esta autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y esta a su vez al Juez competente.

El artículo 163 del Código de Procedimiento Penal referente a los agentes de aprehensión dice: Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quien la ley impone el deber de hacerlo, salvo en el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código.

En el momento de la aprehensión de un procesado, el agente que realice este acto estará en la obligación de darle a conocer los derechos que tiene, como son:

1. Conocer en forma clara las razones de la detención
2. La identidad de la autoridad que la ordenó
3. La identidad de los responsables del respectivo interrogatorio
4. El derecho a permanecer en silencio
5. El derecho a solicitar la presencia de un defensor privado o nombrado por el Estado.
6. Derecho a comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique.

1.12.2.- Miembros de La Policía Nacional.

De acuerdo a lo expuesto en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, una de las funciones esenciales de la Policía es la aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores; y más concretamente expresa que la Dirección Nacional de Investigaciones es el organismo que tiene como finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones comunes.

1.12.3.- Agente de la Policía Judicial.

Según el artículo 207 del Código de Procedimiento Penal, La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República, en este Código y el reglamento respectivo.

Las funciones y atribuciones de la Policía Judicial, se encuentran normadas en el Artículo 209 del Código de Procedimiento Penal y son las siguientes:

1. Dar aviso al fiscal en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública.
2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el fiscal y el Juez competente.
3. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo para que el Juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al fiscal.
4. Auxiliar a las víctimas del delito.
5. Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este código.
6. Preservar los vestigios y elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley

7. Realizar la identificación de los procesados.

1.12.4.- Cualquier Persona.

La privación de la libertad hecha por cualquier persona, es una medida provisional, momentánea, que así como puede ser confirmada por el Juez, puede ser inmediatamente revocada.

El artículo 163 del Código de Procedimiento Penal referente a los agentes de aprehensión, en su segundo inciso hace una excepción y al mismo tiempo autoriza a cualquier persona para que proceda con la aprehensión al decir textualmente “Sin embargo y demás del caso del delito flagrante, cualquier persona puede aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y,
2. Al procesado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o al condenado que estuviera prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional”.

Es precisamente esta disposición del Código de Procedimiento Penal la que da lugar a que se cometan un sinnúmero de violaciones a las garantías del debido proceso y por supuesto a los derechos humanos, ya que no es una disposición clara, se presta a varias interpretaciones. Claro se refiere al delito flagrante pero no especifica bajo qué condiciones debe proceder la aprehensión hecha por un particular que no se encuentra preparado para esta actividad.

Por otra parte en su inciso final de este artículo dispone que se entregue inmediatamente al aprehendido, pero según la ley que significa inmediatamente no es un periodo de tiempo real, se debe especificar Según Jorge Zavala Baquerizo, “Una vez llevada ante el Juez la persona que fue sorprendida en el momento de cometer el delito, basta la exposición de quien lo aprehendió, para que sirva de suficiente fundamento para iniciar el proceso penal, sin que sea necesaria la presentación de la denuncia por parte del aprehensor que no fuera agente de la autoridad”.

Bajo estas circunstancias vemos que la persona aprehendida por supuesta comisión de delito flagrante, queda en una total indefensión, privándole de esta forma de uno de los derechos fundamentales del ciudadano según las normas del debido proceso establecidas en la Constitución.

1.13.- Eliminación en el Ecuador de la Indagación Previa en los Delitos Flagrantes.

El Consejo Consultivo de la Función Judicial eliminó la indagación previa en casos de delito flagrante.

La disposición consta en la resolución No 002-2011 que establece un Protocolo para el fortalecimiento de los mecanismos procesales e interinstitucionales para la atención y resolución efectiva y eficiente de los casos de delitos de este tipo.

Dicho Protocolo señala los procedimientos que debe aplicar la Fiscalía en estos casos. El Fiscal, de ser el caso, dice la Resolución, ordenará la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y si comprobare que el aprehendido ha cometido una contravención dispondrá que sea

puesto a órdenes del juez de contravenciones. En ningún caso, en delito flagrante, se abrirá indagación previa, añade la resolución 002.

Con esta medida se busca que en 24 horas todos los órganos del sistema de justicia den una respuesta inmediata y coordinada sobre la situación jurídica del aprehendido.

Para la eficacia de esta acción el Fiscal deberá seguir los siguientes pasos:

- Revisar que se trate de un delito de acción pública.
- Que la aprehensión se hubiere realizado en flagrancia.
- Que la persona haya sido puesta a disposición de la fiscalía dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión.
- Que se le haya puesto en conocimiento los derechos que le asisten, como el de ser informado de las razones de la aprehensión, de guardar silencio, de no auto-incriminarse, de designar un abogado de confianza y si no lo ha hecho, que le haya sido designado uno de la Defensoría Pública.
- Que haya recibido buen trato y que se le haya comunicado la aprehensión a quien indicó el sospechoso.
- El fiscal solicitará el apoyo de personas o entidades públicas o privadas que entiendan la lengua, cuando el aprehendido sea extranjero y no hable español. En este caso el Fiscal puede solicitar al consulado o representante diplomático, la designación de un traductor. Si al momento de la audiencia, no estuviere presente aún el traductor, se podrían utilizar medios tecnológicos de traducción o de comunicación con una persona que entienda el idioma y colabore con la traducción, el juez de garantías verificará que se agotaron todos los medios para la búsqueda de traductor.

- Verificado lo anterior, el fiscal, de ser el caso, ordenará la detención de la persona sorprendida en delito flagrante. Si comprobare que el aprehendido ha cometido una contravención dispondrá que sea puesto a órdenes del juez de contravenciones. En ningún caso, en delito flagrante, se abrirá indagación previa.
- El fiscal llevará a cabo las diligencias de investigación pertinentes y necesarias para establecer el hecho, la plena identidad del autor y partícipes de la misma, esto es:
- La identificación del sospechoso por parte del ofendido o de testigos, con la presencia del defensor existiendo previamente la descripción por escrito del sospechoso, suscrita por quien realiza la identificación, además de dar cumplimiento a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal para identificación de sospechosos.
- Recibir mediante entrevista, la versión del ofendido y de las personas que hubieren presenciado el hecho.
- Recibir mediante entrevista, la versión del policía a quien le hubiera sido entregada la persona aprehendida, -en los casos en que el policía no le aprehendió directamente-. Inmediatamente, se le hará saber de la obligación que tiene de presentarse para la audiencia oral y pública de calificación de flagrancia. Cuando el policía no hubiere realizado directamente la aprehensión cuidará obligatoriamente de obtener los datos personales suficientes de quien realizó la aprehensión, esto con el fin de que permitan localizar a esta persona para cuando deba comparecer a rendir declaración.
- Analizar la evidencia física y observar la cadena de custodia; de ser necesario, ordenar las pericias que permitan individualizarlas, describirlas y cotejarlas o compararlas.
- Recibir mediante entrevista y luego de que se haya formulado cargos, la versión libre y voluntaria del procesado en presencia de su defensor. En

ningún caso el fiscal ni el defensor pueden realizar preguntas, salvo aquellas que no sean para aclarar la versión.

- Ordenar las pericias que sean necesarias al sospechoso y al ofendido.
- Solicitar al Juez de Garantías Penales el testimonio anticipado en cualquier tipo de delitos, siempre y cuando se demuestren y cumplan los requisitos del Código de Procedimiento Penal.
- Buscar en la base de datos de fiscalía y juzgados, si se ha resuelto anteriormente un caso por una salida alternativa al mismo sospechoso.
- Solicitar por intermedio de la Policía Judicial, la tarjeta de cada dactilar del sospechoso para establecer su plena identidad.
- Poner en conocimiento del Defensor todo el expediente investigativo, en aplicación al principio de contradicción.
- Demostrar, en la audiencia respectiva, la falta de arraigo del sospechoso, cuando sea alegado.
- Después de revisar las diligencias de investigación, determinará si existe mérito suficiente para formular la imputación. En caso negativo, en la audiencia ante el juez de garantías penales solicitará decrete la libertad del sospechoso, sin perjuicio de continuar con la investigación, si lo creyere necesario.
- Sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad, cuando existan medios de convicción suficientes para imputar, el fiscal preguntará al ofendido cuál es su pretensión en el proceso y, cuando proceda, si desea, que el conflicto se resuelva por una salida alternativa o un procedimiento especial. Si el ofendido tiene ánimo conciliatorio, el fiscal informará a la defensa para que si lo estima pertinente se lleve a cabo una reunión entre el sospechoso con su abogado y el ofendido para discutir los términos de la salida alternativa o procedimiento especial.

En la respectiva audiencia ante el juez de garantías penales, el fiscal establecerá:

- Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la detención y conocer a cabalidad la teoría del caso que presentará.
- Si se va a proponer una salida alternativa a la solución del conflicto o un procedimiento especial, preparará los fundamentos jurídicos que sustentan la petición.
- En los casos que no admiten salidas alternativas o procedimientos especiales, el fiscal determinará qué actos de investigación se deben realizar a fin de solicitar con base en ellos, el plazo razonable para la instrucción, que en ningún caso podrá ser superior a treinta días, pero si menor a ese plazo.
- El fiscal deberá indicar en la solicitud de la audiencia el objeto de la misma, calificación de flagrancia, formulación de imputación, aprobación de acuerdo reparatorio, suspensión condicional, procedimiento abreviado, medida cautelar, trámite por el procedimiento ordinario o fijación del plazo de instrucción.
- La medida cautelar que solicite deberá ser razonable, proporcional, necesaria para garantizar los fines del proceso.
- fiscal solicitará una medida cautelar únicamente cuando considere que tiene un caso suficientemente sólido que le permite asegurar que llegará a juicio; y, en este caso, sólo cuando exista peligro de fuga.

1.14.- Las Medidas Cautelares.

Etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo

jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

1.14.1.-Objeto de las medidas cautelares

Para la Doctrina, según **Carnelutti** el proceso cautelar sirve de forma inmediata a la composición procesal de la litis pues su finalidad es la garantía del desarrollo o resultado de otro proceso del cual saldrá la composición definitiva.

✚ Para **Couture**, la finalidad de las medidas cautelares es la de restablecer la significación económica del litigio con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia y cumplir con un orden preventivo: evitar la especulación con la malicia.

✚ **Guasp** afirma que su finalidad es que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial.

✚ **Podetti** indica que "las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de interesados o de oficio, para asegurar bienes o pruebas, o mantener situaciones de hecho, o para seguridad de personas, o satisfacción de necesidades urgentes; como un anticipo, que puede o no ser definitivo, de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona o de los bienes y para hacer eficaces las sentencia de los jueces".

✚ La Doctrina moderna (**Ramírez y Bremberg**) se inclina por establecer el objeto en clara relación con el relieve o principio publicístico.

✚ **Kisch**, citado por **Bremberg**, dice que el objeto es "impedir que la soberanía del Estado, en su más alto significado, que es el de la justicia, se reduzca a ser una tardía e inútil expresión verbal".

1.14.2.- Características de las Medidas Cautelares.

Además de la característica esencial de las medidas cautelares (*la instrumentalidad*) que constituye su naturaleza jurídica, existen otros rasgos característicos que contribuyen aún más a su definición y a obtener un concepto nítido y concreto de ellas. La instrumentalidad, de la que arriba hemos hablado, se convierte en el verdadero *quid lógico* de las medidas cautelares; no obstante, la provisoriedad, judicialidad y variabilidad, que a continuación explicaré, son propiedades de la medida cautelar que devienen directamente de su relación con la providencia definitiva, consecuencias y manifestaciones lógicas de la instrumentalidad.

La doctrina no ha llegado a ponerse de acuerdo sobre cuántas son y cuáles las denominaciones de las características propias a las medidas cautelares. Hemos relacionado su enumeración en la doctrina estudiada, para encontrar el vocabulario uniforme y correcto.

Provisoriedad: Cuando decíamos que las providencias cautelares están a la espera de que otra providencia ulterior precava un peligro estábamos abordando el aspecto de su provisoriedad. El aguardar la realización de un acto procesal posterior (entendiendo que el término aguardar comprende una espera no permanente) se significa con esta voz. "La provisoriedad de las providencias cautelares sería un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y la subsiguiente (definitiva), da inicio de los cuales señalaría la cesación de la primera", es decir, la provisoriedad está en íntima relación y es una consecuencia necesaria de

la instrumentalidad o subsidiariedad. En virtud de ésta la providencia cautelar sule un efecto a la providencia definitiva, y en virtud de aquélla está a la espera de que ese efecto sea sustituido por otro efecto determinado de carácter permanente.

Por otra parte, *Calamandrei* ha aclarado, la diferencia exacta entre lo provisorio y lo temporal: temporal es lo que no perdura y su término de duración es incierto, es un lapso finito, e incierto; lo provisorio también implica un lapso finito, pero es sabido de antemano cuánto va a durar. Por eso, es errado el vocablo temporalidad para significar lo provisorio.

Judicialidad: En el sentido de que, estando al servicio de una providencia principal, necesariamente están referidas a un juicio, tienen conexión vital con el proceso y la terminación de éste obvia su existencia. Los términos jurisdiccionalidad y juridicidad que respectivamente utilizan, para designar esta característica, nos parecen incorrectos: el primero porque siendo muy equívoco denota más fuertemente la facultad de "decir" el derecho, y el otro porque se refiere a un concepto más amplio, el concepto de Derecho. Igualmente tienen carácter judicial, procesal o adjetivo, porque no pueden aspirar a convertirse en providencias materiales, es decir, no satisfacen el derecho material o sustancial de manera irrevocable. Por regla general aparecen ínsitas en un juicio, siendo el requisito de *pendente lite* una manifestación del carácter de Judicialidad. Esta característica permite también distinguir las medidas cautelares de los derechos cautelares.

Variabilidad: Las medidas cautelares se encuentran comprendidas dentro del grupo de providencias con la cláusula *rebus síc stantibus*, según la cual, aun estando ejecutoriadas, pueden ser modificadas en la medida que cambie el estado de cosas para el cual se dictaron. Dependen de la mutabilidad o inmutabilidad de la situación de hecho que les dio origen. Un ejemplo típico de sentencia con dicha cláusula es la

definitiva del procedimiento de medidas preventivas típicas: se reducirá o aumentará el monto de lo embargado, se sustituirán los bienes afectos, se suspenderá sobre los inembargables, hasta mantener adecuado su efecto asegurativo a las exigencias de la providencia definitiva; sin embargo, los efectos inciertos de ésta se supondrán iguales a la pretensión del actor, en base a la presunción de procedibilidad del derecho que se reclama. Si cambian las exigencias del proceso principal en orden a las cuales el juez acordó la medida cautelar, no debe impedirse una reconsideración de la necesidad de su vigencia. De esto se sigue que produzca una cosa juzgada meramente formal; es decir, aquella que, conservando los caracteres de inimpugnabilidad y coercibilidad eventual, es, sin embargo modificable. peligro de pérdida o desvalorización o si los gastos de depósito no guardan relación con su valor.

La variación más radical es la revocación, que puede suceder en tres casos:

a) La revocabilidad automática a que están sujetas al actualizarse la providencia principal que obvia los motivos por los que se le dio origen, sea porque interviene definitivamente lo mediado provisoriamente por ella (interdicción provisional); o bien, porque al desestimar la pretensión del actor declara la innecesidad de asegurar un derecho inexistente;

b) Cuando permitiendo la ley dirimir previamente las causas, existencia y efectos de la providencia en sede cautelar, independientemente de la justicia intrínseca del derecho reclamado en lo principal, resulta adecuado revocarla; esto sucede en el procedimiento de medidas preventivas típicas, donde el legislador ha establecido una fase plenaria posterior a la ejecución que culmina con la confirmación o información del derecho primitivo que la acordó, independientemente de lo que decida en lo futuro la sentencia definitiva del juicio principal;

a) Al ser revocada por el juez que admite la medida de contra-cautela.

Urgencia: La urgencia viene a ser la garantía de eficacia de las providencias cautelares. La necesidad de un medio efectivo y rápido que intervenga en vanguardia una situación de hecho, es prudentemente suplida por las medidas cautelares.

Elas "representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de la celeridad y la de la aprobación; entre hacer las cosas pronto pero mal y hacerlas bien pero tarde, las providencias cautelares tienden, ante todo, a hacerlas pronto, dejando que el problema de bien y mal, esto es, de la justicia intrínseca de la providencia se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las reposadas formas del proceso ordinario".

La causa impulsiva de las medidas cautelares viene a ser el peligro en el retardo de la administración de justicia, originado (ese retardo) en la inobjetable ecuanimidad que deben cumplir los trámites procesales hasta la satisfacción de la pretensión de la parte.

El daño que se persigue evitar en la cautela preventiva definitiva, por ejemplo, puede adoptar diferentes formas y halla su origen en la misma parte demandada, en tanto que el daño en las providencias cautelares (provisionales), se concreta siempre en el retardo de la satisfacción definitiva del derecho sustancial.

1.14.3.- Medidas cautelares alternativas en el Ecuador

La aplicación de nuevas alternativas o fórmulas distintas de ejecución que promuevan un rápido descenso de la privación de la libertad, resulta trascendental. Esta opción de alguna manera se enmarca en el llamado Estado de bienestar, esto tiene su fundamento en el principio de subsidiariedad, y tiene su fundamento en una reestructuración del

conflicto social que genera la conducta delictiva; por lo que un sistema de justicia penal moderno debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

La implementación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, surge como una innovación de las legislaciones modernas tales como el arresto domiciliario, la obligación de presentarse al juzgador las veces que este lo solicite y la prohibición de abandonar el país, medidas con las que se trata de impedir que la privación anticipada de la libertad no resulte más prolongada que la pena a imponerse, evitando además el abuso del encarcelamiento preventivo, abuso que además resulta agravado por las condiciones en las que se cumple la detención o prisión preventiva, de quienes posteriormente resultan sobreseídos o declarados inocentes, por lo que la Constitución en el Capítulo primero **“Principios de aplicación de los derechos”** ha previsto en el Artículo 11 numeral 9 inciso cuarto que *“el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de el derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.”*, estableciendo además que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Por lo tanto, desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Derecho Penal se concibe, no sólo como límite a la libertad, **sino como un Derecho Penal de tutela de la libertad y de la dignidad humana**, pues es evidente que la privación de la libertad siempre tendrá carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona.

Es claro que un Estado de esta naturaleza debe evitar la aplicación de la privación de la libertad, cuando tenga otros medios menos lesivos para proteger los bienes jurídicos que pretende amparar, garantizando la

pacífica convivencia de los asociados.

El proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal si bien tiene propuestas interesantes sobre el fortalecimiento de la oralidad, la introducción de medidas alternativas a las medidas cautelares, entre otras, contempla disposiciones que contrarían el derecho fundamental a la libertad personal, y a las garantías del debido proceso : la presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones, el ejercicio de la defensa ; y, la garantía judicial a la doble instancia, distanciándose de esta manera de la normativa internacional de derechos humanos, y de la propia Constitución de la República que establece el modelo de Estado de derechos, que implica el respeto de los derechos de las personas y la garantía de su ejercicio.

1.14.4.-Derecho a la libertad personal:

El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la libertad de las personas y el artículo 77 numeral 1, declara que la limitación de ese derecho en un proceso penal será excepcional, para lo cual se observarán garantías básicas, con lo que se tiende a asegurar el ejercicio legítimo de ese derecho, principalmente protegiéndole del abuso del poder o presiones públicas indebidas.

Es claro que la libertad según la propia Constitución y los Instrumentos Internacionales es un presupuesto básico para la eficacia de otros derechos.

Doctrinariamente se advierte que la libertad es un valor, es un principio que motiva la acción del Estado y es un derecho porque el Estado diseñó un conjunto de medidas de protección a la libertad física de las personas, convirtiéndose de este modo en garantías indispensables para su protección en casos de restricción.

Esta garantía se traduce en la excepcionalidad de la medida, lo que igualmente consta en las Reglas de Mallorca, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de lo que se deriva además los requisitos para la privación de la libertad, siendo los principales: provenir de autoridad judicial, tener el sustento de una orden escrita y fundamentada ; y, además que las condiciones que limitan la libertad deben estar previstas en la ley, lo que en resumen es: legalidad de la causal; la necesidad de formalidades ;y , la legalidad de la autoridad judicial competente para ordenar la privación de la libertad

La denominada “comparecencia inmediata” no dispondrá el Juez y sin lugar a dudas carecerá de motivación que justifique la excepcionalidad consagrada por la Constitución, por cuya razón, viola las normas antes mencionadas, tanto más que rebasa los límites de las atribuciones de los fiscales, consignadas en la propia Constitución, en el artículo 195.

1.14.5.- La Presunción de Inocencia:

El artículo 76 de la Constitución de la República establece el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas, entre ellas la presunción de inocencia de toda persona, por cuya razón será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada o resolución firme. Este derecho tiene como precedente la Declaración de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 11 lo reconoce de forma expresa, así como también la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, punto 2) que lo considera como una garantía judicial; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14 numeral 2, entre otros.

El Art. 34 del Proyecto agrega un numeral al artículo 175 que trata de las prohibiciones de la fianza, es decir que no se la admitirá “en los delitos

sancionados con prisión, cuando el imputado registre con anterioridad, más de dos detenciones, para ser sometido a investigación fiscal por hechos constitutivos de delito”.

Esta norma presume la culpabilidad y no la inocencia de quien fuera investigado únicamente, y reafirma esa presunción al no permitir la fianza en un proceso en el que la inocencia es un principio rector, violándola expresamente, lo mismo que al principio de igualdad procesal, que obliga la aplicación de la justicia sin diferencias o discriminaciones.

Negar la fianza solo por el antecedente de detenciones con fines investigativos es estigmatizar al imputado como reincidente sin fundamento alguno.

1.14.6.- El Derecho a la Defensa

En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo.

Esta garantía es exigible desde el inicio de la etapa preprocesal “Indagación Previa”, tal como lo señala el inciso 2do. del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal *“El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.”*

Para que este derecho se haga efectivo, no es necesario que se dé inicio a la instrucción fiscal, sino que basta con la imputación que se haga en contra de una persona y que dé origen a la indagación previa.

“El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.”

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa preprocesal hasta la sentencia que resuelve la situación del acusado.

Concluiré diciendo, que el derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la plena validez del proceso.

1.14.7.- El Derecho Al Recurso de Apelación.

Igualmente este es un derecho reconocido en la Declaración de Derechos Humanos, que constituye un amparo contra actos que violen los derechos fundamentales consignados en la Constitución o la ley (Art. 8). La Constitución concibe la apelación como una manifestación del derecho a la defensa, en el marco de la garantía del debido proceso: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Art. 75, letra m del punto 7)

La propuesta de reforma contenida en el artículo 54 del Proyecto, niega cualquier recurso para los autos de llamamiento a juicio, contrariando de ese modo un derecho que le asistiría a la persona que se sienta perjudicada con la resolución del Juez , tanto más que dada la naturaleza y contenido del auto, se limitaría su derecho a la libertad.

Esta propuesta coartaría el derecho a la defensa, y daría la condición de infabilidad al Juez, lo que no es admisible pues el recurso asegura la imparcialidad y busca la certeza. La propuesta no admite ninguna impugnación procesal ordinaria, esto es, ni siquiera el recurso de nulidad.

Se presume la validez de la etapa de instrucción y de la etapa intermedia.

Estas propuestas legislativas estarían negando el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a recurrir en el momento oportuno de la decisión judicial, que no es sino el poder de cuestionarlas dentro del propio órgano jurisdiccional, y ante una autoridad de la misma naturaleza pero de grado superior.

Ahora bien, el derecho a la doble instancia preserva una garantía judicial de que las resoluciones de los jueces y tribunales sean revisadas y corregidas en los errores de su actuación y de decisión. El derecho a la doble instancia es un derecho público subjetivo, inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. Es una garantía del derecho de defensa.

La instancia única, que establece para ciertos casos el Proyecto de Reformas no garantiza plena y efectivamente la tutela judicial, porque impide que una injusticia o error sean enmendados. No cabe la supresión de derechos fundamentales a pretexto de la agilidad judicial.

Se omite crear el recurso de apelación de las sentencias dictadas luego de la etapa del juicio.

Esta omisión no solamente viola el derecho a la segunda instancia, sino que desconoce la naturaleza y finalidad de los recursos de casación y revisión que tienen como antecedente para su desarrollo la sentencia de última instancia y no la única.

1.14.8.- La Motivación de las Resoluciones.

La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, de acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República en el artículo 76, letra i del número 7: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”...Los “fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos....”

El primer inciso del artículo 232 propuesto por el artículo 51 del Proyecto de Reformas, al establecer que la acusación fiscal es “causa jurídica suficiente para que tenga lugar la apertura de la etapa del juicio” obliga al Juez a proceder o expedir el auto de llamamiento a juicio sin otra consideración que el dictamen acusatorio, dejando a un lado la discrecionalidad, la argumentación o motivación que son propios de la actividad judicial, principalmente de las resoluciones.

En consecuencia, dicha reforma es inconstitucional, no acata la garantía del debido proceso, y los Jueces serían funcionarios que no administran justicia, pues aceptarían sin reparos los criterios y solicitudes de los Fiscales, mientras que éstos se convertirían en Jueces.

“Las garantías constitucionales son aquellas instituciones, que en forma expresa o implícita, están establecidas por la Constitución Política para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional.

Las garantías operan tanto en la puesta en marcha del proceso, como dentro de este y se encamina a la protección de quien podría llegar a ser y de quien ya es sujeto pasivo del proceso, es decir protección del ciudadano frente a la eventual imputación y del procesado frente al proceso mismo y frente al poder del Juez como forma de asegurar que

nadie será sometido a aquel, sino en presencia de tales condiciones, un trato humano y digno durante el curso del proceso y, la justicia en la imposición de la pena”.

“El cumplimiento estricto de las garantías constitucionales en el proceso penal, constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de la justicia, dentro de los paradigmas de la democracia contemporánea: la posibilidad de seguridad pública que se desprende de la persecución y juzgamientos penales, así como la aplicación de la pena, carece de significado verdadero, si no existe el marco idóneo para que tal alternativa quepa dentro de la posibilidad de que quien este siendo juzgado cuente con un espacio de realización en el ejercicio de sus derechos.

La alternativa para que se efectivicen tales garantías constitucionales en el proceso penal, se hace posible cuando los roles en el proceso penal sean catados como manda la ley, y en la etapa preliminar o investigativa, el Juez penal cumpla con la tarea exclusiva de legalizar la investigación a cargo del ministerio público y la policía; y que el procesado cuente con la real posibilidad de ejercer los derechos inherentes a la necesidad de responder contra la incriminación que pesa sobre él.

Lo que se necesita entonces es que exista un marco propicio para la realización, y que la justicia cuente con un desarrollo lo menos unilateral y lo más integral posible, de manera que no quepa tan solo el camino persecutorio, sin que exista la posibilidad de responder de parte de quien soporta la incriminación”.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

2.2. Diseño de la Investigación.

Esta investigación está fundamentada en investigaciones de tipo documental tales como bibliografías, Constitución, códigos, leyes, derecho comparado, libros, y de campo; es decir una investigación realizada en el lugar de los acontecimientos ya que se debe constatar la realidad de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En algunas ocasiones se utiliza ambas modalidades esto es de forma ecléctica.

Según la definición expresada en la cita el trabajo se encuadra como un proyecto factible por que según la formulación del problema comprende la elaboración de una propuesta a fin de solucionar un problema o necesidad de un grupo o institución.

2.2.- Modalidad de la Investigación

Este trabajo de investigación está enmarcado dentro de la modalidad cualitativa-cuantitativa en razón que el problema, los objetivos y los

datos a recabar tienen las dos dimensiones; esto es conocer: promedios y estructuras dinámicas.

Es un proceso que procura obtener información relevante y fidedigna para extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. La investigación científica orientada a la resolución de problemas en nuestra comunidad.

El presente trabajo, se encuadra como un proyecto factible, por ser un modelo operativo viable, al contar con un ordenamiento jurídico ecuatoriano que se proyecta a velar y garantizar los derechos humanos, las garantías constitucionales, el debido proceso y erradicar el abuso de los derechos humanos al momento de la aprehensión por delito flagrante contribuyendo a mediano plazo a la concientización y sensibilización de las familias, autoridades locales y administradores de justicia sobre el principio constitucional del debido proceso.

Logrando la recolección de datos a través de la investigación de campo directamente en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad y la investigación documental registrada en convenios internacionales, constitución de la República del Ecuador y demás leyes y ordenanzas Ecuatorianas que protegen los derechos humanos y garantías constitucionales.

2.3.- Métodos de la Investigación.-

En el proceso investigativo se hace necesario el empleo de métodos, para llevar a cabo este proyecto se eligió los siguientes métodos: el método histórico, método de observación, método deductivo, método experimental y el método cualitativo. Todos estos métodos de investigación permitieron....

2.3.1. Método Analítico:

Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías analizando los artículos de la Constitución, Código de Procedimiento Penal y Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos, relacionados con la aprehensión por delito flagrante y los derechos que se violentan a los ciudadanos al momento de ser privados de su libertad.

2.3.2 Método Lógico Deductivo.

Aquí se aplican los [principios](#) descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en [la investigación](#) es doble:

- a. Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una [ley](#) o principio puede reducirse a otra más general que la incluya.
- b. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Este método nos ayudará a descubrir la situación real de las personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad y como afecta directamente al vínculo familiar.

2.3.3.- Método de Observación.

El método de observación dentro de la investigación científica nos permite conocer la problemática actual de los ciudadanos aprehendidos por delito flagrante del Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena mediante fotografías, y el diálogo directo con los presos pudimos palpar la situación realidad de los detenidos y priorizar sus necesidades.

2.4 Tipos de Investigación.

2.4.1. Estudio Exploratorio.

A través de estudios de tipo exploratorio se logra el primer nivel de conocimiento científico sobre un problema de investigación, este tiene por objetivo, la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis.

Entonces, a través de este tipo de investigación podemos obtener una idea más amplia del tema a tratar, para poder plantear una hipótesis como respuesta a la situación actual de la violación al debido proceso y derechos humanos al momento de aprehender por delito flagrante en Cantón La Libertad.

2.4.2. Estudio Descriptivo.

Estos estudios describen la frecuencia y las características más importantes de un problema. Para hacer estudios descriptivos hay que tener en cuenta dos elementos fundamentales: Muestra, e Instrumento. Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.

Debe responder algunas interrogantes:

- ✚ ¿Se propone identificar elementos y características del problema de investigación?

- ✚ ¿Busca hacer una caracterización de hechos o situaciones por los cuales se identifica su problema de investigación?

✚ ¿El problema que Ud. plantea y los hechos que comprende abarcan formas comportamientos sociales, actitudes, creencias, formas de pensar y actuar de un grupo?

✚ ¿Espera que los resultados de su investigación sean base para la formulación de nuevas hipótesis a partir de las cuales se inicia un conocimiento explicativo?

2.4.3. Estudio Explicativo.

Está orientado a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado; esto es, identificación y análisis de las causales (variables independientes) y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables (variables dependientes).

Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico”.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos.

2.5.1 Documentos.

A través de los documentos tales como: libros, revistas, periódicos, resoluciones judiciales, leyes, acuerdos y tratados internacionales, se puede recopilar la información necesaria para poder tener una idea más clara del tema a investigar y analizar.

2.5.2. Observación.

Es una técnica mediante la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación.

”La observación es el método fundamental de obtención de datos de la realidad, toda vez que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, ilustrada e interpretativa de un objeto o de un fenómeno determinado. Existen diversos tipos y clases de observación, éstos dependen de la naturaleza del objeto o fenómeno a observar, y de las condiciones en que ésta se ha de llevar a cabo, modalidad, estilo e instrumentos.

La observación es un acto en el que entran en una estrecha y simultánea relación el observador (sujeto) y el objeto; dependiendo del tipo de investigación el objeto tomaría el lugar del sujeto(s) observable(s).

**Cuadros Estadísticos de los Detenidos
por Delito Flagrante en el Centro de
Detención Provisional del Cantón La
Libertad.**

CUADRO Nº1

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de ENERO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	4		
Robo/Asalto Domicilios	1		
Robo/Asalto a Personas	13		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	21	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	1	1
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación			
Violaciones	3		
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	8		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos			
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	63	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO Nº2

**Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de FEBRERO 2011,
Cantón La Libertad.**

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR			
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL			
DNPJ- SECCION ESTADISTICA			
ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	1		
Robo/Asalto Domicilios			
Robo/Asalto a Personas	13		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos	1		
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	20	2	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	1	
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación			
Violaciones	3	1	1
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	7		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	5		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	3	1	1
TOTALES	60	6	2

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°3

**Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de MARZO 2011,
Cantón La Libertad.**

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MARZO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos			
Robo/Asalto Domicilios	8		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos	1		
Robo de accesorios veh.	1		
Otros Robos	19	4	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1		
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio	3		
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual			
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas			
Tentativa de Violación	1		
Violaciones		1	
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	11		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación			
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos			
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	4		
Varios	11	5	
TOTALES	63	10	0

CUADRO Nº4

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de ABRIL 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ABRIL DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos			
Robo/Asalto Domicilios	5		
Robo/Asalto a Personas	5		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	5	2	1
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	6	1	
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual			
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas			
Tentativa de Violación	2		
Violaciones	3		
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas	2		
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	4		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		1
Falso Testimonio/Perjurio	1		1
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	4		
Varios			
TOTALES	40	4	3

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°5

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de MAYO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MAYO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	3		
Robo/Asalto Domicilios	2		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	2	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	2		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	25	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°6

**Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de JUNIO 2011,
Cantón La Libertad.**

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JUNIO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	2		
Robo/Asalto Domicilios	3		
Robo/Asalto a Personas	1		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	1	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	3		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	24	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°7

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de JULIO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	1		
Robo/Asalto Domicilios	2		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	2	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	2	2
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio			
Tentativa Plagio o Secuestro	1	1	1
SEXUALES			
Acoso Sexual	2		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	2		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	5		3
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	30	9	8

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO NO.8

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de AGOSTO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AGOSTO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	2		
Robo/Asalto Domicilios	3		
Robo/Asalto a Personas	4		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	1	1	1
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio			
Tentativa Plagio o Secuestro	2	1	1
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	2		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	4		3
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	3		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	3	2	1
TOTALES	29	5	7

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

2.5.3. La Entrevista.

La entrevista permite al investigador obtener información de primera mano. La entrevista se puede llevar a cabo en forma directa, por vía telefónica, enviando cuestionarios por correo o en sesiones grupales.

Es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales.

En la entrevista se desea obtener la opinión del entrevistado con respecto al estado actual del sistema, los objetivos de la investigación los personales y los procedimientos informales.

🚦 Entrevista al Ab. Carlos Benítez – Juez I de Garantías Penales y Tránsito.

En la entrevista al Ab. Benítez, supo manifestar que si bien es cierto en la práctica si se violan los Derechos de los ciudadanos, pero que en el actual gobierno y siendo la Constitución vigente Garantista de Derechos, se está tratando de manejar la situación lo más apegado normativas vigentes.

También supo manifestar que debido a la cantidad de prisiones preventivas dictadas, existe un gran índice de sobrepoblación carcelaria, y esto conlleva a que se vea afectado el espacio donde existe hacinamiento de presos.

2.5.4. La Encuesta

La encuesta es un proceso interrogativo que finca su valor científico en las reglas de su procedimiento, se la utiliza para conocer lo que opina la gente sobre una situación o problema que lo involucra, y puesto que la única manera de saberlo, es preguntádoselo, luego entonces se procede a encuestar a quienes involucra, pero cuando se trata de una

población muy numerosa, sólo se le aplica este a un subconjunto, y aquí lo importante está en saber elegir a las personas que serán encuestadas para que toda la población esté representada en la muestra; otro punto a considerar y tratar cuidadosamente, son las preguntas que se les hará.

De esta manera se realizarán unas encuestas a los detenidos en el Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad, para verificar la situación actual de ellos, y si conocen sus derechos y si es que los han hecho respetar o no.

2.6. Variables de la Investigación.

Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.).

Así las cosas, podemos decir que con los conceptos pensamos, observamos y explicamos, mientras que las variables se encuentran en el mundo real y son el objeto de nuestras observaciones y explicaciones.

2.6.1 Variable Dependiente.

Una variable dependiente es aquella cuyos valores dependen de los que tome otra variable dependiente ya que las variables independientes se dividen entre ellas.

El desconocimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales y demás leyes, ha originado que la sociedad permita directa o indirectamente que sus derechos humanos sean violentados.

La falta de aplicación de las garantías constitucionales, la inoperancia de estas en los Administradores de Justicia y el no cumplimiento al debido proceso ha dado como resultado que exista un gran índice de sobrepoblación carcelaria.

La carencia de orientación y concientización de las autoridades gubernamentales, en difundir los derechos humanos, la falta de seguimiento a los procesos y supervisión a los Administradores de justicia, hace que en repetidas ocasiones pase desapercibida o sencillamente no se conozca la normativa legal que ampara nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos.

2.6.2. Variable Independiente.

En [investigación](#), se denomina variable independiente a aquella que es manipulada por el investigador en un [experimento](#) con el objeto de estudiar cómo incide sobre la expresión de la variable dependiente. A la variable independiente también se la conoce como variable explicativa, y mientras que a la variable dependiente se la conoce como variable explicada. Esto significa que las variaciones en la variable independiente repercutirán en variaciones que ya no necesitas. Es la causa de la investigación.

El crear un estudio jurídico convenio UPSE – Consejo de la Judicatura, veedor de las garantías constitucionales y el debido proceso al momento de aprehender por delito flagrante, y el dictar talleres teóricos y prácticos dirigidos a los habitantes del Cantón La Libertad; ayudará a concienciar a la comunidad en general y a los Administradores de Justicia e inculcar que existe una normativa jurídica que rige en el Ecuador; y que, protege nuestros derechos como ciudadanos.

Es menester tener un conocimiento amplio, exhaustivo y que se maneje un lenguaje sencillo y práctico para llegar a cada uno de los

ciudadanos afectados e interesados en aprender sobre normas y legislaciones que defienden los derechos de cada individuo, e inculcarles que deben exigir que sus derechos sean respetados conforme lo establece la Carta Magna, cuando se sientan afectados de tal manera que también existen obligaciones que cumplir; mientras se cumplan estas reglas habrá un resultado satisfecho entre estado-ciudadano.

2.7 Población y Muestra.

Para efecto del presente trabajo la población que se realizara en el presente trabajo son todos los habitantes que conforman los barrios del Cantón La Libertad-Provincia de Santa Elena, y esto nos dará origen a los datos establecidos en esta investigación.

Con una población o universo de habitantes y una muestra cifra que dio resultado de la aplicación de la fórmula que detallamos a continuación.

$$n = \frac{N}{e^2 (N - 1) + 1}$$

Simbología:

N = Tamaño de Población

n = Muestra

e = margen de error

Margen de error (e)

El margen de error considerado fue del 5% debido a que es el máximo permisible y recurriendo al mismo, especificando que el número de la población que se tomo fue de 23.363 habitantes del Cantón La

Libertad correspondiente a los barrios del Cantón La Libertad. **(Ver Anexo N° 4)**

Aplicación de Valores.

N = Población = 972

n = Muestra = ?

e = margen de error = 0.05

$$n = \frac{N}{e^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{972}{(0,005)^2 (972 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{972}{(0,025) (971) + 1}$$

$$n = \frac{972}{242.75 + 1}$$

n= 242.75 Tamaño de la muestra.

Se determina entonces que se necesita realizar un total de 243 encuestas y entrevistas para la recolección de datos e información que

aportaran para llevar adelante la presente tesis. Así mismo que se estructura en 3 capítulos como se sintetizan a continuación:

El primero comprende el marco teórico, analizando de manera histórica el nacimiento del problema (delito flagrante), hasta los avances de su erradicación como tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y ordenanzas que forman un conjunto de derechos y garantías hacia la comunidad de Cantón La Libertad obligando jurídicamente al estado a protegerlos.

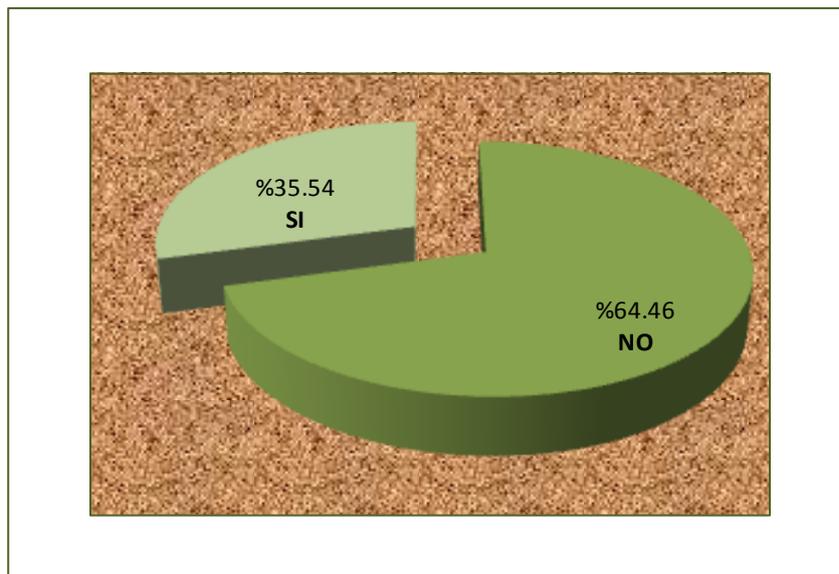
En el segundo capítulo, refiere a la metodología y diseño de la investigación que permitió estructurar los instrumentos de recolección de datos como: la aplicación de encuestas a los procesados por delito flagrante, familiares de los procesados; entrevistas a los especializados en la problemática, miembros en la Junta Cantonal de protección de Derechos, profesionales y jueces(as) en los juzgados de Garantías Penales y tránsito.

Y por último el tercer capítulo que contiene la propuesta de un sistema de capacitación jurídica dirigido a la comunidad, administradores de justicia y estudiantes universitarios, para erradicar el abuso de los derechos humanos y garantías constitucionales al momento de la aprehensión por delito flagrante, que permita fomentar el conocimiento jurídico y llegar a concientizar a la comunidad del Cantón La Libertad sobre los derechos humanos y garantías constitucionales de los que gozamos todos los ecuatorianos.

CUADRO Nº 9
DIFERENCIA ENTRE DELITO FLAGRANTE Y DELITO CUASI
FRAGANTE

¿ Tiene usted en claro la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi flagrante?			
PREGUNTA	VALORACIÓN	CIUDADANÍA	PORCENTAJE
		Nº	%
1	Si	86	35.54
	No	156	64.46
	Total	242	100

GRÁFICO Nº1
GRAFICO PORCENTUAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS
ENCUESTADOS ACERCA DE LA DIFERENCIA ENTRE DELITO
FRAGANTE Y DELITO CUASI FRAGANTE



Elaborado por autor.

El gráfico número uno representa que el 35.54% de las personas contestaron que si conocen la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi-flagrante; mientras que el 64.46% indicó que desconocen dichas diferencias, para ellos ambas palabras tienen el mismo significado.

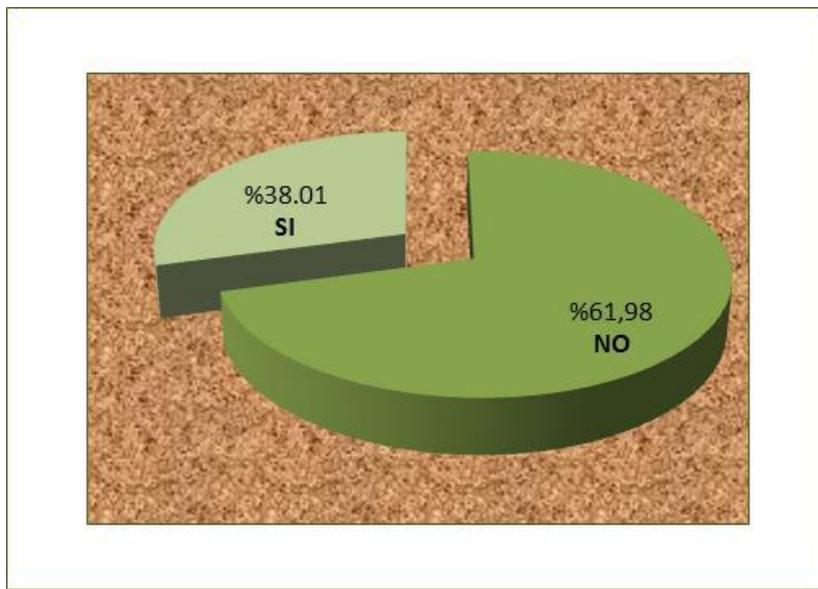
CUADRO N° 10

Tiempo máximo en que una persona puede estar privada de su libertad por delito flagrante.

¿ Es de conocimiento de la ciudadanía el tiempo máximo que puede estar una persona privada de su libertad por delito flagrante.			
<u>PREGUNTA</u>	<u>VALORACIÓN</u>	<u>CIUDADANÍA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
		<u>Nº</u>	<u>%</u>
<u>2</u>	<u>Si</u>	<u>92</u>	<u>38.01</u>
	<u>No</u>	<u>150</u>	<u>61.98</u>
	<u>Total</u>	<u>242</u>	<u>100</u>

GRÁFICO N°2

GRAFICO PORCENTUAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS ACERCA DE EL TIEMPO MÁXIMO QUE PUEDE ESTAR UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD POR DELITO FRAGANTE.



Esta segunda pregunta nos refleja la falta de conocimiento por parte ciudadanía en general en cuanto a los derechos básicos que tiene todo ciudadano, como es el que ningún ciudadano puede pasar más de 24 horas sin fórmula de juico, ya que el 61,98% dicen que desconocen el tiempo que establece la Constitución.

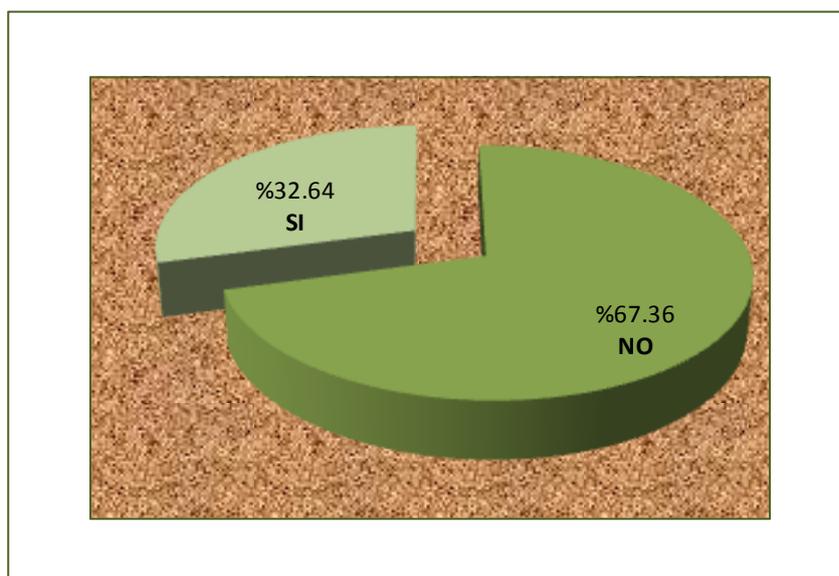
CUADRO N° 11

Nivel de conocimiento de los encuestados acerca de sus derechos para evitar la violación de los mismos.

¿Poseen los detenidos el suficiente			
<u>PREGUNTA</u>	<u>VALORACIÓN</u>	<u>CIUDADANIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
		<u>Nº</u>	<u>%</u>
3	<u>Si</u>	<u>79</u>	<u>32.64</u>
	<u>No</u>	<u>163</u>	<u>67.36</u>
	<u>Total</u>	<u>242</u>	<u>100</u>

GRÁFICO N°3

GRAFICO PORCENTUAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS ACERCA DE SUS DERECHOS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS



La mayoría de las personas, de una manera molesta y con un buen grado de resentimiento hacia las autoridades, e indicaron que no se respeta ningún tipo de derecho dentro del Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad, en muchos casos indicaron que ni siquiera les dan derecho a su alimento, porque es un trámite el poder pasar los alimentos.

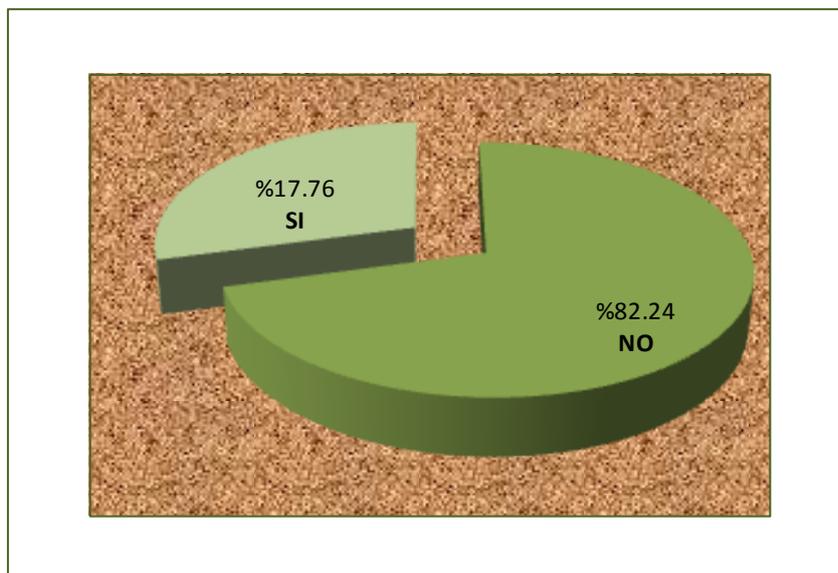
CUADRO Nº 12

Dilación de los procesos judiciales .

¿Conoce usted a quienes se debe sancionar			
<u>PREGUNTA</u>	<u>VALORACIÓN</u>	<u>CIUDADANÍA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
		<u>Nº</u>	<u>%</u>
4	<u>Si</u>	<u>43</u>	<u>17.76</u>
	<u>No</u>	<u>199</u>	<u>82.24</u>
	<u>Total</u>	<u>242</u>	<u>100</u>

GRÁFICO Nº4

GRAFICO PORCENTUAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS ACERCA DE A QUIEN SE DEBE SANCIONAR POR DILACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES



Esta cuarta pregunta fue de vital importancia, ya que la mayoría de las personas indicaron que desconocían quienes son los responsables y sobre todo a quienes se puede sancionar si no cumplen el debido proceso.

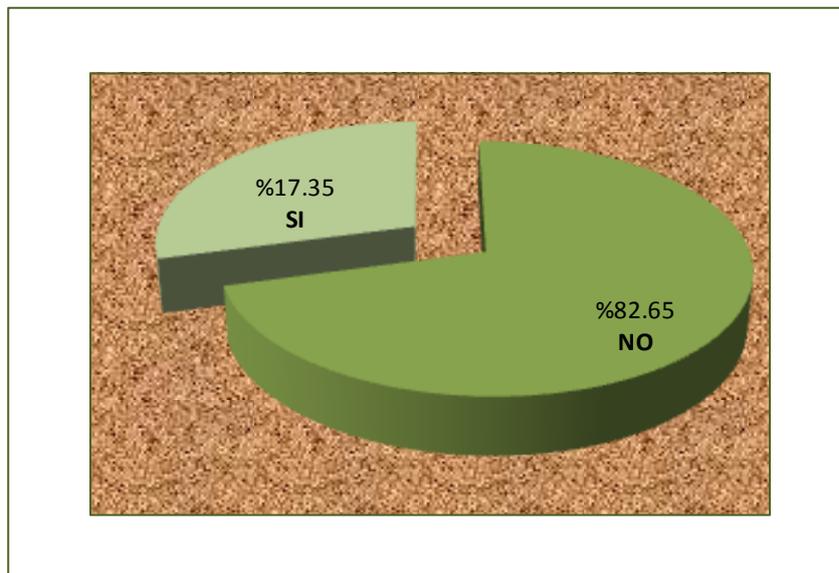
CUADRO N° 13

La Policía Nacional cumple sus funciones respetando los Derechos Humanos

¿Considera usted, que en el Cantón La Libertad la Policía Nacional cumple sus funciones respetando los derechos humanos de las personas que son detenidas para investigaciones?			
PREGUNTA	VALORACIÓN	CIUDADANÍA	PORCENTAJE
		Nº	%
5	Si	42	17.35
	No	200	82.65
	Total	242	100

GRÁFICO N°4

GRAFICO PORCENTUAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS ACERCA DE SI LA POLICÍA NACIONAL CUMPLE SUS FUNCIONES RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.



Esta pregunta fue una de las más cuestionadas por parte de la ciudadanía porque refutaban que por qué si los Policías son funcionarios del Estado, ellos deberían ser quienes den el ejemplo de cumplir los derechos hacia los demás ciudadanos, la mayoría de los ciudadanos dijeron que no están de acuerdo con el trato de los Policías.

2.8.- Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a la comunidad.

El gráfico número uno representa que el 35.54% de los encuestados contestaron que si conocen los derechos que tienen las personas cuando son privadas de su libertad, mientras que el 64.46% indicó que desconocen los derechos al momento de ser aprehendidos.

Esta segunda pregunta nos refleja la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía en general en cuanto a los derechos básicos que tiene todo ciudadano, como es el que ningún ciudadano puede pasar detenido por más de 24 horas sin fórmula de juico, ya que el 61,98% dice que desconoce el tiempo que establece la Constitución.

La mayoría de las personas, de una manera molesta y con un buen grado de resentimiento hacia las autoridades, indicaron que no se respeta ningún tipo de derecho dentro del Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad, en muchos casos indicaron que ni siquiera les dan derecho a su alimento, porque es un trámite el poder pasar los alimentos.

Esta cuarta pregunta fue de vital importancia, ya que la mayoría de las personas indicaron que no puede ser posible que todos los presos ya sea por cualquier tipo de delito o sanción deban estar en una misma celda, durmiendo en el piso, compartiendo un mismo baño y que encima esta en un estado higiénico pésimo.

La falta de conocimiento de la ley y las penas aplicables según los delitos cometidos, dio como resultado que el 77.69% de los encuestados no estén de acuerdo con la Prisión Preventiva dictada en algunos casos, ya que no lo consideraban justo.

Esta pregunta fue una de las más cuestionadas por parte de la ciudadanía porque refutaban que por qué si los Policías son funcionarios del Estado, ellos deberían ser quienes den el ejemplo de cumplir los derechos hacia los demás ciudadanos, la mayoría de los ciudadanos dijeron que no están de acuerdo con el trato de los Policías.

Si bien es cierto el que esté alguien privado de su libertad, para algunos reivindicaría su vida, mientras que a otros mas bien los perjudicaría ya sea en el aspecto psicológico o perfeccionando su actividad delictiva, ya que se estaría mezclando con delincuentes mas especializados que otros.

El 87,60% de los encuestados indicaron que no están de acuerdo con el procedimiento al momento de llevar la comida, ya que en muchas ocasiones se han visto policías que exigen una parte de la comida o un almuerzo para ellos para poder pasar los alimentos a los detenidos.

CONCLUSIONES

2.9.- Conclusiones.

- ✚ El debido proceso al ser una norma constitucional, adquiere una jerarquía superior de carácter imperativo, es decir, que su aplicación es obligatoria en todas las etapas del proceso. Por tanto la inobservancia de algunas de sus normas puede acarrear incluso la nulidad de todo lo actuado dentro de un proceso.

- ✚ El debido proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal garantiza una debida y justa tramitación o procedimiento judicial con respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es decir, garantiza la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso y además garantiza la libertad individual de los procesados hasta el momento en que se los declare culpables a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada; sin embargo diariamente observamos la violación a los derechos humanos en diferentes formas, al momento de la aprehensión.

- ✚ Con la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, los sujetos procesales, han logrado celeridad y eficacia, el legislador ha dispuesto que la presentación y contradicción de pruebas, se las lleva a cabo mediante el sistema oral; es decir, que las pruebas deben practicarse y refutarse en audiencia.

- ✚ Las medidas cautelares de carácter personal que hacen relación a la privación de la libertad, tienen como propósito asegurar la comparecencia del procesado o acusado a la etapa de juzgamiento. La facultad de ordenar medidas cautelares es exclusiva de los Jueces, por petición de la Fiscalía, cuando el caso lo amerite, y por tanto deberían dictarlas por excepción,

más en la práctica, se produce un indiscriminado uso, lo cual genera un abuso en la aplicación de dichas medidas, por cuanto entran en juego grandes intereses de poder político y económico, con lo cual se hacen presentes rasgos de corrupción, que hacen que los Jueces cometan constantes violaciones y atropellos a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

- ✚ Las garantías constitucionales son los mecanismos que utiliza el Estado para hacer eficaz el amparo y la protección de los derechos, sin embargo se han utilizado indiscriminadamente sin fundamentarlas de una manera correcta, por lo que en la mayoría de los casos son desechados.

- ✚ Los derechos humanos y las garantías constitucionales marcan hitos importantísimos en la administración de justicia, por tanto en todas las etapas del juicio, la aplicación correcta del debido proceso asegura el respeto y la dignidad del ser humano. No obstante, en muchos países, según reportes de Amnistía Internacional, constantemente se cometen violaciones a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos tanto civiles como políticos, tales como la tortura, la desaparición de personas, la falta de información sobre sus derechos al momento de la aprehensión, la incomunicación, (no se les permite comunicarse con algún familiar o su abogado), la falta de intermediación en la entrega de detenidos a las autoridades competentes sin ninguna justificación, etc. hechos estos atentatorios a la calidad de ser humano, lo que lamentablemente también sucede en nuestro país.

- ✚ La Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, los Convenios Internacionales, sobre Derechos Humanos, y el

Código de Procedimiento Penal, son concordantes en señalar que las resoluciones judiciales que limitan las libertades de las personas deben ser fundamentadas y motivadas. Lo que no sucede por norma general en los constantes fallos de los Jueces, por lo que los sujetos de la relación procesal impugnan estas resoluciones;

- ✚ Con las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal del 23 de marzo del 2009, especialmente en lo referente a la sustitución de la medida de la prisión preventiva, los Jueces, de una manera exagerada han beneficiado a los procesados, concediéndoles la libertad, sin análisis de ninguna clase, lo que ha hecho que los procesados haya recobrado su libertad y vuelvan a delinquir.
- ✚ La flagrancia es aquella que se produce en los momentos que el sujeto lleva a cabo la comisión del punible, no importando el desarrollo del inter criminis u omitiendo su actuar intencionalmente, encontrándose en posición de garante con respecto a la víctima, y que es observado sensorialmente, habilitando su detención por las personas que autoriza la ley, sin mandato judicial previo y para el sólo efecto de su entrega a la autoridad pública.

RECOMENDACIONES

2.10.- Recomendaciones.

Las recomendaciones surgen como una propuesta para mejorar la calidad de la administración de justicia:

- ✚ La figura jurídica de prisión preventiva, debe aplicarse por excepción, después de un análisis objetivo y en última instancia, especialmente para los delitos de lesa humanidad, narcotráfico, terrorismo, desapariciones forzadas, violación, secuestro, asesinato y de odio, capaz de que no proceda la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas alternativas.
- ✚ En la aprehensión por delito flagrante, se debería limitar la facultad para que cualquier persona pueda aprehender al presunto delincuente en delito flagrante, por cuanto, no toda la sociedad está sensibilizada ni capacitada para realizar esta acción, poniendo en serio riesgo la integridad física tanto de quien lo aprehende como del aprehendido.
- ✚ En relación con los sujetos procesales, se ha evidenciado un desconocimiento del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal, de la Constitución del Estado y de los instrumentos internacionales frente a lo cual es necesario fortalecer la institucionalidad judicial y capacitar de una manera eficaz a sus miembros para que actúen con conocimiento de causa pero también con responsabilidad ética y compromiso social en la administración justicia.
- ✚ Se propone además, desarrollar una estrategia de difusión a través de los distintos medios de comunicación (radio, prensa y televisión) con el Propósito de informar y sensibilizar a la

sociedad en el ejercicio de los derechos ciudadanos y garantías constitucionales para evitar futuros atropellos y violaciones al debido proceso en materia penal.

- ✚ Solo con el respeto y su debida aplicación a las normas legales y jurídicas, se podrá afirmar con certeza, que se está considerando a la persona como un ser humano, independientemente de si cometió o no un delito o infracción. Esto nos obliga a mirar a las personas desde una perspectiva más humanista en la que todos tenemos derecho a un trato justo y con equidad, por la sencilla razón de ser entes racionales y espirituales.

- ✚ Las autoridades de la Provincia de Santa Elena encargadas del Sistema Penitenciario deberán preocuparse mas por el mejoramiento y mantenimiento del Centro de Detención Provisional, situado en el Cantón La Libertad, todo esto con el único objetivo de brindarle un mejor trato a los reos.

- ✚ Se deberían dictar más talleres de capacitación a la ciudadanía para darles a conocer sus derechos y el buen manejo de la Constitución.

CAPITULO III

PROPUESTA

DISEÑAR UN SISTEMA DE TALLERES DE CAPACITACIÓN JURÍDICA TEÓRICOS Y PRÁCTICOS ACERCA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADAS EN LA CARTA MAGNA, DERECHOS HUMANOS Y MANEJO DE LA CONSTITUCIÓN CON EL FIN DE CAPACITAR A LA POBLACIÓN PARA QUE NO SE VIOLENTEN SUS DERECHOS AL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE.

3.2 Justificación de la Propuesta.

La primera fuente de la Institución Jurídica del Debido Proceso la encontramos en los convenios y tratados Internacionales, las Normas Constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado Garantista. La persona que considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los Juzgados o Tribunales Jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y de los grados.

La primera Ley de Procedimiento Penal se dictó en 1839, pues no existían tribunales Pluripersonales, todos eran singulares, sin que se pueda decir

que se seguía un sistema de procedimiento definido, la redacción de las instituciones procesales penales carecían de sistematización. En 1948 el procedimiento penal ecuatoriano adoptó el sistema mixto, pues dentro de la organización del sumario se dispone el secreto de la denuncia y la orden que tanto el Juez como el fiscal están obligados a guardar reserva, bajo la pena de ser juzgados por prevaricato en caso de que faltaren a la defensa.

Desde 1939 en Ecuador se han dictado algunas leyes de procedimiento penal bajo diversos regímenes políticos, que poco a poco han alterado el sistema mixto de procedimiento. La denuncia reservada se mantuvo hasta el Código de Enjuiciamiento en materia criminal elaborado por la Academia de Abogados de Quito en 1920 quedando excluida la reserva en 1938 el mismo que en su artículo 48 expresa que la denuncia será siempre pública, pues dicho principio se mantiene en la actualidad en el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal.

El principio de oficialidad se ha desplazado del Juez al Fiscal, que es quien tiene actualmente todos los poderes de investigaciones que antes tenía el titular del órgano jurisdiccional penal. Se dice de esta manera se ha establecido en nuestro país el sistema acusatorio que antes regía

3.3 Fundamentación teórica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador en el TÍTULO II DERECHOS Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos en el artículo 11 numerales 3 y 9.-, Determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación y que es el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, los Convenios Internacionales, sobre Derechos Humanos, y el Código de Procedimiento Penal, son concordantes en señalar que las resoluciones judiciales que limitan las libertades de las personas deben ser fundamentadas y motivadas. Lo que no sucede por norma general en los constantes fallos de los Jueces, por lo que los sujetos de la relación procesal impugnan estas resoluciones.

Con las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal del 23 de marzo del 2009, especialmente en lo referente a la sustitución de la medida de la prisión preventiva, los Jueces, de una manera exagerada han beneficiado a los procesados, concediéndoles la libertad, sin análisis de ninguna clase, lo que ha hecho que los procesados haya recobrado su libertad y vuelvan a delinquir.

Los objetivos que debe tener todo taller de capacitación son los que se refieren a la difusión de los derechos, la educación a la comunidad, informar sobre las características de la Prisión Preventiva como medida cautelar, coordinar con los Administradores de Justicia las acciones necesarias en la defensa de los derechos y el cumplimiento de la Ley.

Las garantías constitucionales son los mecanismos que utiliza el Estado para hacer eficaz el amparo y la protección de los derechos, sin embargo se han utilizado indiscriminadamente sin fundamentarlas de una manera correcta, por lo que en la mayoría de los casos son desechados.

3.4 Objetivos de la Propuesta.

3.4.1 Objetivo General.

Diseñar un sistema de talleres de capacitación jurídica teóricos y prácticos acerca de las garantías constitucionales contempladas en la carta magna, derechos humanos y manejo de la constitución con el fin de capacitar a la población para que no se violenten sus derechos al momento de la aprehensión por delito flagrante.

Según el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal, es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido, y esto es lo que se debe dejaren claro para evitar futuras violaciones al momento de aprehender a una persona sin haberse consumado el delito, y en segundo lugar, la contradicción en que incurre dicho accionar con la presunción de inocencia, en virtud de que se impone a un sujeto cuya responsabilidad está por esclarecerse.

Sus finalidades son las siguientes:

- ❖ Establecer la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi-flagrante.
- ❖ Informar sobre Pactos, Tratados y Convenios Internacionales vigentes para hacer cumplir y respetar los Derechos Humanos.
- ❖ Educar a la comunidad.
- ❖ Ayudar a los procesados en situaciones de inferioridad e indefensión.

3.4.2 Objetivos Específicos.

- ❖ Propiciar espacios de encuentros para concienciar la existencia de la normativa Legal.
- ❖ Crear una educación con herramientas pedagógicas para una comprensión integral.
- ❖ Comunicar con un lenguaje claro y sencillo para que los habitantes del Cantón La Libertad se instruyan y puedan exigir que sus derechos sean respetados.
- ❖ Estudiar en el ámbito internacional y nacional el marco jurídico donde se reconoce el delito flagrante y los derechos humanos.
- ❖ Determinar los indicadores e instrumentos para evaluar el desempeño del centro de detención provisional del Cantón La Libertad.
- ❖ Diagnosticar la situación económica, social, cultural-jurídica de los detenidos y de las familias de los detenidos por delito flagrante en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad.
- ❖ Diagnosticar las causales de la Aprehensión por Delito Flagrante.
- ❖ Analizar al detenido, si es reincidente, si el delito es grave o no.
- ❖ Garantizar la aplicación del Debido Proceso en la Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena.

- ❖ Analizar las leyes ecuatorianas y verificar si se aplican o no.

- ❖ Concienciar de la existencia de los Derechos y Obligaciones que los habitantes del Cantón La Libertad, tienen como ciudadanos.

- ❖ Inculcar seguridad y confianza por parte de los ciudadanos hacia la Administración de Justicia en la Provincia de Santa Elena,

3.5 Factibilidad de la Propuesta.

Es factible; porque el diseño de un Taller de Orientación es sin fines de lucros, y tanto el autor de la tesis conjuntamente con La Universidad Estatal Península de Santa Elena pueden coadyuvar con los recursos humanos, materiales y logísticos al éxito de este Taller.

3.6 Descripción de la Propuesta.

Ubicación del Taller de Orientación para la comunidad del Cantón La Libertad- Provincia de Santa Elena.

Gráfico N° 6

UBICACIÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD-PROVINCIA DE SANTA ELENA.



Fuente: <http://www.google.com>

Santa Elena es una Provincia de la costa de Ecuador creada el 7 de noviembre de 2007,

La más joven de las 24 actuales, con territorios que anterior a esa fecha formaban parte de la provincia del Guayas, al oeste de ésta. Su capital es la ciudad de Santa Elena. En esta provincia se encuentra una gran infraestructura hotelera, una refinería de petróleo, aeropuerto y puerto marítimo.

La Provincia consta con 3 Cantones o Municipios: La Libertad, Salinas y Santa Elena; los cuales no han sufrido ninguna modificación territorial tras la separación del Guayas.

La ubicación geográfica de la provincia comprende:

Norte: La Provincia de Manabí y Guayas.

Este y Sur: El Océano Pacífico.

Oeste: Particularmente la Península con su mismo nombre, Santa Elena.

Entre sus poblaciones más destacadas constan: La Libertad, Salinas, Santa Elena, Manglaralto, Montañita, Ancón, Anconcito, Punta Blanca, San José, Olón, Ayangue, Chanduy, Palmar, entre otros...

En el Cantón La Libertad en los predios de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, se encuentra ubicado el Auditorium "Ciudad La Libertad"; lugar donde se propone realizar los Talleres, para aproximadamente unas 150 personas.

La creación del Taller de Orientación dirigido a la comunidad tiene como objetivo principal; ayudar a concienciar e instruir a los ciudadanos para que estos; a su vez, transmitan a los habitantes de cada barrio, familiares etcétera el conocimiento obtenido en este taller, el manejo y aplicación de la Carta Magna como máxima Ley en nuestro país para hacer prevalecer sus derechos. De igual manera como se ha creado un consultorio jurídico gratuito en los predios de la UPSE, se puede crear un estudio jurídico veedor de las garantías constitucionales y el cumplimiento al debido proceso.

Será de gran beneficio poder concretar este Taller de Orientación en la Provincia de Santa Elena, para poder enseñarle a los habitantes la importancia de hacer cumplir el debido proceso en materia penal, en que sepan que no pueden ser detenidos sin darles previamente a conocer el motivo de su detención y/o delito cometido y los derechos que tienen como procesados ya sea a tener un abogado particular y de no contar con los recursos económicos para contratar uno el Estado le otorgará un

Defensor Público, derecho a una llamada telefónica entre otros, por otro lado ayudará a concienciar a los Administradores de Justicia para que opten por dictar otro tipo de medidas cautelares o sustitutivas a la prisión preventiva.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad tienen derechos, derecho a rehabilitarse, a estar en un ambiente limpio con comida digna, horario de visitas, ayuda psicológica y sociológica, es por esto que este taller debería llevarse a cabo para poder difundir los artículos concernientes a la libertad de las personas, derechos humanos, medidas cautelares, debido proceso para lograr resolver la problemática que se presenta en nuestro medio debido a la falta de cultura y conocimiento de las leyes.

El mayor logro es difundir la normativa legal de las Leyes, conjuntamente con el apoyo de los diferentes organismos gubernamentales para crear una conciencia de lo importante; que es, conocer sobre los derechos y obligaciones que nos rigen las leyes y otros cuerpos legales del País.

La elaboración de los talleres teóricos –prácticos dirige su propósito en dar a conocer la Ley conjuntamente con la intervención de las personas especializadas en esta área.

3.7 Formato para la realización de talleres teóricos y prácticos.

Cuadro N° 12

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <h2>TALLER - SEMINARIO N° 1</h2> <p>(Viernes 6 de agosto del 2012) 18H0-20H00 Auditorium Ciudad La Libertad-UPSE</p> </div>  </div>				
OBJETIVOS	IMPORTANCIA	RESPONSABLES	RESULTADOS	EXPOSITOR
<p>Que los participantes aprendan el uso, manejo y ejecución de la Constitución y los derechos garantizados en la misma.</p>	<p>Conocer la normativa Jurídica de la Constitución Política del Estado</p> <p>Responder a las inquietudes de los participantes</p>	<p>El Estado conjuntamente con los Administradores de Justicia son los responsables de hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución.</p>	<p>Concienciar a los Administradores de Justicia para que no se use la Prisión Preventiva como única medida cautelar ,sino que también empleen otras alternativas.</p> <p>Disipar dudas o desconocimiento del manejo de la Constitución hacia la ciudadanía.</p>	<p>Abg. Manuel Chum</p> <p>Abg. Viviana Ricaurte</p>

Elaborado por Autor

Cuadro N° 13

OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	RESULTADOS	EXPOSITORES
<p>Dar a conocer a los participantes, sobre los Tratados y Convenios Internacionales relacionados con los Derechos Humanos.</p>	<p>Exposicion de la Ley,</p> <p>Resolver las dudas de los asistentes.</p> <p>Impartir fasciculos con los articulos mas importantes relacionados a los Derechos Humanos.</p>	<p>El Estado</p> <p>Los Administradores de Justicia.</p>	<p>Que los ciudadanos sepan que sus derechos no están solamente contemplados en la Constitución, sino también son respaldados a nivel Internacional..</p>	<p>Abg. Carlos Cabezas Preciado.</p> <p>Abg. Marcos Jacho.</p>

Elaborado por Autor

Cuadro N° 14

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <h3>TALLER-SEMINARIO N° 3</h3> <p>(Viernes 20 de agosto del 2012) 18H0-20H00 Auditorium Ciudad La Libertad-UPSE</p> </div>  </div>				
OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	RESULTADOS	EXPOSITORES
<p style="text-align: center;">Conocer los Derechos que tenemos como ciudadanos y las obligaciones para con el Estado y la ciudadanía en general.</p>	<p style="text-align: center;">Normativa Juridica de los derechos y obligaciones de los Consumidores.</p>	<p style="text-align: center;">El Estado.</p> <p style="text-align: center;">Los Administradores de Justicia.</p> <p style="text-align: center;">La ciudadanía.</p>	<p style="text-align: center;">El manejo correcto de la normativa Constitucional por parte de la ciudadanía.</p> <p style="text-align: center;">Conocimiento más amplio sobre sus derechos.</p> <p style="text-align: center;">Conocimiento de las penas y sanciones aplicadas de acuerdo al tipo de delito cometido.</p>	<p style="text-align: center;">Abg. Jorge Pesantes.</p> <p style="text-align: center;">Abg. Viviana Ricaurte</p> <p style="text-align: center;">Abg. Hugo Flores</p>

Elaborado por Autor

Cuadro N°. 15

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <h3>TALLER – SEMINARIO N° 4</h3> <p>(Viernes 27 de agosto del 2012) 18H0-20H00 Auditorium Ciudad La Libertad-UPSE</p> </div>  </div>				
OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	RESULTADOS	EXPOSITORES
<p>Interactuar con los participantes en la aplicación de la Ley mediante trabajo en equipo con distintos ejemplos de violación de derechos humanos y brindar posibles resultados.</p>	<p>Manejo de Constitución Política del Ecuador.</p> <p>Revisar la Ley.</p> <p>Manejo de Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>El Estado</p> <p>Administradores de Justicia.</p> <p>Los ciudadanos.</p>	<p>Conocimiento general de los Derechos Humanos, Medidas Cautelares, deberes y derechos de los ciudadanos.</p>	<p>Abg. Joel Sabando.</p> <p>Abg. Oswaldo Zapata</p>

Elaborado por Autor

3.8 Formato para la evaluación del taller.

Ponga una X, en la casilla que usted considere apropiada. La categoría 1 es la más baja y la 4 la más alta

NÚMERO	CATEGORÍA	VALORACIÓN			
		1	2	3	4
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CURSO					
1	Calidad de los Contenidos				
2	Calidad del Expositor				
3	Facilitación del evento				
4	Metodologías utilizadas y técnicas				
5	Calidad de los Materiales.				
6	Organización y Lógica				
7	Local del Evento				
PARTICIPACIÓN E INVOLUCRAMIENTO DE LOS/AS PARTICIPANTES					
8	Cumplimiento de las expectativas				
9	Se resolvieron sus dudas				
10	Cómo se sintió en el evento				
APLICABILIDAD DEL TALLER					
11	Importancia y utilidad en su vida diaria del taller.				
12	En la Organización a la que pertenece usted puede aplicar los conocimientos compartidos				

BIBLIOGRAFÍA

1. ALBAN ESCOBAR, Fernando. 2008. Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal. Tomo I. Editorial Torres. Quito-Ecuador.
2. ALBAN ESCOBAR, Fernando. 2006. Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal. Tomo II. Editorial Torres. Quito-Ecuador.
3. AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2005. Manual de Uso Contra la Discriminación Racial. Madrid – España.
4. ARELLANO ESCOBAR, Nelson. 1998. Comentarios a las Reformas Constitucionales Aprobadas en la Asamblea Nacional de 1998. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
5. BERMÚDEZ CORONEL, Eduardo. 2006. Debido Proceso Prisión Preventiva y Amparo de Libertad en el Contexto de los Derechos Humanos. Quito – Ecuador.
6. BORJA CEVALLOS, Rodrigo. 1998 Enciclopedia de la Política. Primera Edición, Fondote Cultura Económica. México, D.F.
7. BUCHELI MERA, Rodrigo. 1995. Garantías Constitucionales y Procedimiento Penal. Editorial Universitaria. Quito – Ecuador.
8. CADENA LOZANO, Raúl. 1997. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Segunda Edición. Santa Fe de Bogotá – Colombia.

9. CAMARGO, Pedro Pablo. 1995. Manual de Derechos Humanos, Editorial Leyer Bogotá – Colombia.
10. CARNELUTTI, Francesco. 1952. Estudio sobre Derecho Procesal. Volumen I Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires – Argentina.
11. CARNELUTTI, Francesco. 2006. Derecho Procesal Penal. Volumen II. Oxford. Biblioteca Clásicos del Derecho Penal. México D.F.
12. CARRARA, Francesco. 2002. Volumen I. Derecho Penal. Oxford. México D.F.
13. COLAUTTI, Carlos E., 1999. Derechos Humanos Constitucionales. Rubinzal Culsoni Editores, Buenos Aires – Argentina.
14. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR 2008
15. CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo. 1999. Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Primera Edición. Instituto Americano de Investigación Sociales ILDIS. Quito – Ecuador
16. CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo. 2001. La Acción de Amparo y Hábeas Data de los Derechos Constitucionales y su nueva realidad jurídica. Asociación Americana de Juristas. Quito-Ecuador.
17. CUEVA CARRIÓN, Luis. 2001. El Debido Proceso. Teoría Práctica y jurisprudencia. Quito-Ecuador.

18. ESTRICHE, Joaquín. 1986. Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana. Quito- Ecuador.
19. FERNANDEZ PIEDRA, Luis Alberto. La Detención y la Prisión Preventiva en Ecuador. Federación de Judiciales del Ecuador. Primera Edición. Quito-Ecuador.
20. GARCÍA FALCONÍ, José. 2001. Las Garantías Constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad extracontractual del Estado. Primera Edición. Quito –Ecuador.
21. GARCÍA FALCONÍ, José. 2002. La Etapa del Juicio: La Audiencia de debate; La Prueba y la Sentencia en el nuevo código de Procedimiento Penal. Primera Edición. Quito-Ecuador.
22. GARCÍA FALCONÍ, José. 2002. La Prisión Preventiva en el nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras medidas cautelares. Primera edición. Quito- Ecuador.
23. GUERRERO VIVANCO, Walter. 2001 Los sistemas Procesales Penales. Primera Edición. Quito-Ecuador.
24. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. 2006 Lecciones de Derecho Penal. Volumen III Oxford. Bibliote Clásica de Derecho Penal México D.F.
25. QUICENO ÁLVAREZ, Fernando. 2000. Simulación de los actos Jurídicos. Primera Edición. Editora Jurídica de Colombia. Bogotá-Colombia.
26. MUÑOZ LLERENA, César. 1998. La constitución y el Debido Proceso. Editorial Universitaria. Quito- Ecuador.

27. RAMELIA A. Pablo. 1884. Los Derechos Humanos. Editorial Gaudi.
Buenos Aires -Argentina.

28. SOTOMAYOR PALACIO, Gilbert y ORTEGA JARAMILLO, Rubén.
1990 Manual Práctico de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Fondo
de Cultura Ecuatoriana y Latina Editores. Cuenca-Ecuador.

Leyes y demás Códigos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Año 2008

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial jurídica del Ecuador,
Quito –Ecuador. 2008

CÓDIGO PENAL. Editorial jurídica del Ecuador, Quito –Ecuador. 2008

Sitios de Internet:

<http://www.google.com>.

<http://www.revistajuridica.com>

<http://www.monografias.com>

<http://www.inredh.org>

<http://www.derechoecuador.com>

<http://www.dnpj.gov.ec>

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALBAN ESCOBAR, Fernando. 2008. Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal. Tomo I. Editorial Torres. Quito-Ecuador.
2. ALBAN ESCOBAR, Fernando. 2006. Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal. Tomo II. Editorial Torres. Quito-Ecuador.
3. AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2005. Manual de Uso Contra la Discriminación Racial. Madrid – España.
4. ARELLANO ESCOBAR, Nelson. 1998. Comentarios a las Reformas Constitucionales Aprobadas en la Asamblea Nacional de 1998. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
5. BERMÚDEZ CORONEL, Eduardo. 2006. Debido Proceso Prisión Preventiva y Amparo de Libertad en el Contexto de los Derechos Humanos. Quito – Ecuador.
6. BORJA CEVALLOS, Rodrigo. 1998 Enciclopedia de la Política. Primera Edición, Fondote Cultura Económica. México, D.F.
7. BUCHELI MERA, Rodrigo. 1995. Garantías Constitucionales y Procedimiento Penal. Editorial Universitaria. Quito – Ecuador.
8. CADENA LOZANO, Raúl. 1997. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Segunda Edición. Santa Fe de Bogotá – Colombia.

9. CAMARGO, Pedro Pablo. 1995. Manual de Derechos Humanos, Editorial Leyer Bogotá – Colombia.
10. CARNELUTTI, Francesco. 1952. Estudio sobre Derecho Procesal. Volumen I Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires – Argentina.
11. CARNELUTTI, Francesco. 2006. Derecho Procesal Penal. Volumen II. Oxford. Biblioteca Clásicos del Derecho Penal. México D.F.
12. CARRARA, Francesco. 2002. Volumen I. Derecho Penal. Oxford. México D.F.
13. COLAUTTI, Carlos E., 1999. Derechos Humanos Constitucionales. Rubinzal Culsoni Editores, Buenos Aires – Argentina.
14. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR 2008
15. CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo. 1999. Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Primera Edición. Instituto Americano de Investigación Sociales ILDIS. Quito – Ecuador
16. CHIRIBOGA ZAMBRANO, Galo. 2001. La Acción de Amparo y Hábeas Data de los Derechos Constitucionales y su nueva realidad jurídica. Asociación Americana de Juristas. Quito-Ecuador.
17. CUEVA CARRIÓN, Luis. 2001. El Debido Proceso. Teoría Práctica y jurisprudencia. Quito-Ecuador.

- 18.**ESTRICHE, Joaquín. 1986. Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana. Quito- Ecuador.
- 19.**FERNANDEZ PIEDRA, Luis Alberto. La Detención y la Prisión Preventiva en Ecuador. Federación de Judiciales del Ecuador. Primera Edición. Quito-Ecuador.
- 20.**GARCÍA FALCONÍ, José. 2001. Las Garantías Constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad extracontractual del Estado. Primera Edición. Quito –Ecuador.
- 21.**GARCÍA FALCONÍ, José. 2002. La Etapa del Juicio: La Audiencia de debate; La Prueba y la Sentencia en el nuevo código de Procedimiento Penal. Primera Edición. Quito-Ecuador.
- 22.**GARCÍA FALCONÍ, José. 2002. La Prisión Preventiva en el nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras medidas cautelares. Primera edición. Quito- Ecuador.
- 23.**GUERRERO VIVANCO, Walter. 2001 Los sistemas Procesales Penales. Primera Edición. Quito-Ecuador.
- 24.**JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. 2006 Lecciones de Derecho Penal. Volumen III Oxford. Bibliote Clásica de Derecho Penal México D.F.
- 25.**QUICENO ÁLVAREZ, Fernando. 2000. Simulación de los actos Jurídicos. Primera Edición. Editora Jurídica de Colombia. Bogotá-Colombia.
- 26.**MUÑOZ LLERENA, César. 1998. La constitución y el Debido Proceso. Editorial Universitaria. Quito- Ecuador.

27. RAMELIA A. Pablo. 1884. Los Derechos Humanos. Editorial Gaudi.
Buenos Aires -Argentina.

28. SOTOMAYOR PALACIO, Gilbert y ORTEGA JARAMILLO, Rubén.
1990 Manual Práctico de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Fondo
de Cultura Ecuatoriana y Latina Editores. Cuenca-Ecuador.

GLOSARIO

Audiencia: Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente.

Comparecencia.- Significa que la persona debe asistir a la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal.

Condiciones y requisitos establecidos.- Que la Ley y el Código de Procedimiento Penal serán quienes fijen los parámetros para establecer las medidas sustitutivas en lugar de la prisión preventiva.

Convención: Ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades.

Delimitado: Que delimita. Determinar o precisar los límites de algo.

Delito: Acción u Omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. Es lo que el Código Penal establece que no debemos hacer. No herir, no matar, no asesinar, no robar, no estafar. Están establecidos en la Ley.

Delitos flagrantes.- Son aquellos delitos en los que se atrapa al sospechoso en el acto. La Ley dice que se está en flagrancia hasta dentro de las 6 horas luego de cometido el delito. Por ejemplo, si un ladrón roba y luego huye y es encontrado dos horas después, escondido, también es flagrancia.

Derechos: Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Encausado: Persona sometida a un procedimiento penal.

Evidencia: Prueba determinante en un proceso.

Exceptúan.- Que dejan de lado.

Factible: Que se puede hacer.

Filiación: Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales.

Flagrante: De tal evidencia que no necesita pruebas.

Formalidades.- Cada uno de los requisitos para ejecutar algo. Todo proceso está revestido por solemnidad. Desde que se presenta una denuncia hasta que se obtiene una sentencia tienen que respetarse todos los pasos y el orden del proceso.

Fórmula de juicio.- Si alguien es detenido cometiendo un delito, se le coge preso y máximo en 24 horas debe iniciar el proceso legal.

Fundamentación: Con arreglo a los principios y fundamentos de algo.

Hecho: El que como tal declara en las sentencias

Imputado: Dicho de una persona contra quien se dirige un proceso penal. Que en primera instancia todo apunta a que él es el culpable del delito.

Indicios: Que se sospecha o que causa sospecha.

Juez.- Es aquel al que el Estado le encarga la facultad de administrar justicia. En definitiva es quien declara si alguien es culpable o inocente.

Juez Competente.-Todos debemos ser juzgados por el juez del territorio donde se comete el delito y que tenga la autoridad suficiente.

Las sanciones alternativas.- Estamos hablando cuando ya una sentencia ha sido dada. Es decir cuando una persona ha sido ya condenada. Atendiendo al perfil del acusado, no siempre es necesario que se lo encierre, por lo que hay otro tipo de sanciones como por ejemplo, hacer servicio comunal.

Ley: La que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país. Es lo que manda, prohíbe o permite a una persona hacer algo en la sociedad. Es una norma que me dice lo que puedo o no hacer.

Medidas cautelares.- La reina de las medidas cautelares es la prisión preventiva. Además, puede ser dejar una fianza. Es lo que le da la seguridad a los jueces de que el acusado va a comparecer a la audiencia de juzgamiento.

Medidas no privativas de libertad.- Son medidas sustitutivas por ejemplo: prohibición de salir de la provincia, prohibición de salir del país, arresto domiciliario y la obligación de comparecer ante la autoridad cada cierto tiempo.

Pena.- Todo delito acarrea una pena, es decir una sanción. Por ejemplo, por robo, 5 años, por asesinato 16 años. Es el castigo por violar la Ley. Las penas pueden ser de privación de libertad o una multa, dependiendo del delito que se haya cometido.

Perjudicado: Que ha sido víctima de daño o menoscabo material o moral.

Presunción: Hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado.

Preventiva: Con o por Prevención. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Presupuesto: Motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo.

Prisión: Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto.

Privación de la Libertad.- Significa que dentro de un proceso, una persona es encarcelada en el centro de detención para evitar que huya.

Proceso.- El proceso empieza con la denuncia y termina con la sentencia del Tribunal.

Proceso Penal: Hacerlo y sustanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia.

Protocolo: Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.

Sana Crítica: Examen y juicio acerca de alguien o algo y, en particular, el que se expresa públicamente sobre un espectáculo, un libro, una obra artística, etc.

Sentencia: Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.

Sospechoso: Que da fundamento o motivo para sospechar o hacer mal juicio de las acciones, conducta, rasgos, caracteres, etc.

Tratados: Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella.

Veeduría: Cargo u oficio de veedor. Visitador, Observador, Inspector.

Víctima: Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Violencia: Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

CUADRO N°1

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de ENERO 2011,
Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	4		
Robo/Asalto Domicilios	1		
Robo/Asalto a Personas	13		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	21	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	1	1
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación			
Violaciones	3		
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	8		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos			
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	63	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°2

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de FEBRERO 2011,
Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	1		
Robo/Asalto Domicilios			
Robo/Asalto a Personas	13		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos	1		
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	20	2	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	1	
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación			
Violaciones	3	1	1
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	7		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	5		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	3	1	1
TOTALES	60	6	2

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°3

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de MARZO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MARZO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos			
Robo/Asalto Domicilios	8		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos	1		
Robo de accesorios veh.	1		
Otros Robos	19	4	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1		
Asesinatos	1		
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio	3		
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual			
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas			
Tentativa de Violación	1		
Violaciones		1	
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	11		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación			
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos			
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	4		
Varios	11	5	
TOTALES	63	10	0

CUADRO N°4

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de ABRIL 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ABRIL DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos			
Robo/Asalto Domicilios	5		
Robo/Asalto a Personas	5		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	5	2	1
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	6	1	
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual			
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas			
Tentativa de Violación	2		
Violaciones	3		
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas	2		
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	4		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		1
Falso Testimonio/Perjurio	1		1
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	4		
Varios			
TOTALES	40	4	3

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°5

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de MAYO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MAYO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	3		
Robo/Asalto Domicilios	2		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	2	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	2		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	25	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°6

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de JUNIO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JUNIO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	2		
Robo/Asalto Domicilios	3		
Robo/Asalto a Personas	1		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	1	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio		1	1
Tentativa Plagio o Secuestro			
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	3		
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	24	8	4

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO N°7

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de JULIO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	1		
Robo/Asalto Domicilios	2		
Robo/Asalto a Personas	2		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	2	1	-
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	2	2	2
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio			
Tentativa Plagio o Secuestro	1	1	1
SEXUALES			
Acoso Sexual	2		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	2		
Tentativa de Violación	1		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilícitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	5		3
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	2		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	6	5	2
TOTALES	30	9	8

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.

CUADRO NO.8

Estadística de aprehendidos por delito flagrante en el mes de AGOSTO 2011, Cantón La Libertad.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ- SECCION ESTADISTICA ESTADISTICAS MENSUALES DE DETENIDOS REGISTRADAS EN LA JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE SANTA ELENA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AGOSTO DEL 2011			
TIPOS DE DELITOS	No. APREHENDIDOS EN DELITO FLAGRANTE	DETENIDOS POR ORDEN AUTORIDAD	DETENIDOS QUE HAN RECUPERADO LA LIBERTAD
C. PROPIEDAD			
Hurtos	2		
Robo/Asalto Domicilios	3		
Robo/Asalto a Personas	4		
Robo/Asalto a Bancos			
Robo/Asalto en Carreteras			
Robo/Asalto L. Comerciales			
Robo/Asalto Vehículos			
Robo Motos			
Robo de accesorios veh.			
Otros Robos	1	1	1
C. PERSONAS			
Abandono Menor			
Abuso de Armas			
Desaparición Personas			
Heridas/Lesiones	1	1	1
Asesinatos			
Homicidios			
Suicidios			
Plagio o Secuestro Personas			
Secuestro Express			
Tentativa Asesinato/ Homicidio			
Tentativa Plagio o Secuestro	2	1	1
SEXUALES			
Acoso Sexual	1		
Estupro			
Proxenetismo			
Rapto			
Trata de Personas	1		
Tentativa de Violación	2		
Violaciones			
C. S. PUBLICA			
Asociaciones Ilicitas			
Intimidación/amenazas			
Tráfico de Migrantes			
Tenencia .Armas/Explosivos	4		3
C. FE. PUBLICA			
Falsificación	1		
Falso Testimonio/Perjurio			
Tráfico-Tenen Moneda Falsa			
OTROS			
Delitos Energéticos	3		
Delitos contra el Patrimonio			
Invasiones/Allanamientos	1		
Varios	3	2	1
TOTALES	29	5	7

Fuente: Policía Judicial Cantón La Libertad.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Entrevista dirigida a jueces y juezas de los juzgados de garantías penales y tránsito de la provincia de Santa Elena

1.- ¿Cuál es su opinión referente al delito flagrante?

2.-De su criterio, ¿Cuáles serían las causas que incitan al ciudadano común al cometimiento de un delito?

3.- ¿Cree usted que en la práctica se violan los derechos de los ciudadanos al momento de la aprehensión por delito flagrante?

4.- ¿Cuál es su opinión referente a la constitución de la República del Ecuador?

5.- ¿Conoce usted el centro de detención provisional del Cantón La Libertad?

MODELO DE ENCUESTA.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A REALIZAR A LOS HABITANTES
DEL CANTON LA LIBERTAD

OBJETIVO: Recolectar información proveniente de los aprehendidos por delito flagrante y a los familiares de los aprehendidos por delito flagrante en el centro de detención provisional del Cantón La Libertad mediante varios cuestionamientos para establecer el nivel de conocimientos de los ya mencionados acerca del delito flagrante, derechos humanos y garantías constitucionales.

1.- ¿Tiene usted en claro la diferencia entre delito flagrante y delito cuasi flagrante?

Si

No

2.- ¿Es de conocimiento de la ciudadanía el tiempo máximo que puede estar una persona privada de su libertad por delito flagrante?

Si

No

3.- ¿Poseen los detenidos el suficiente conocimiento acerca de sus derechos para evitar la violación de los mismos?

Si

No

4.- ¿Conoce usted a quienes se debe sancionar por la dilación de los procesos judiciales?

Si

No

5.- ¿Considera usted, que en el Cantón La Libertad la Policía Nacional cumple sus funciones respetando los derechos humanos de las personas que son detenidas para investigaciones?

Si

No